

INFORME MENSUAL DE LA UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL SOBRE LAS QUEJAS O DENUNCIAS PRESENTADAS O INICIADAS DE OFICIO, ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

ACTUALIZADO AL 15 DE ABRIL DE 2015

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL DE CELAYA		EXPEDIENTE 1/2015-PES-CM07
Fecha de presentación de la queja o denuncia	4 de abril de 2015	
Denunciante	José Ramón Yerena Cano, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante dicho Consejo Local.	
Denunciado	Fernando Bribiesca Sahagún, en su carácter de "candidato" por la coalición "JUNTOS PARA SERVIR, Partido Verde Ecologista de México y/o quien resulte responsable.	
Materia de la queja o denuncia	Actos anticipados de campaña consistentes en la promoción de la persona del denunciado por medio de anuncios en autobuses del servicio público de transporte de Celaya.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de admisión el 5 de abril de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 4 de abril de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Celaya el escrito de queja signado por el Ciudadano José Ramón Yerena Cano, en su carácter de representante propietario ante dicho órgano electoral. • El 5 de abril de 2015, se dictó proveído en el cual se radica la referida queja y se registra bajo el número de expediente 1/2015-PES-CM7 en la cual se admite la denuncia presentada, se ordena realizar diversas inspecciones, se realizan requerimientos y se reserva el emplazamiento, así mismo, se niegan las medidas cautelares solicitadas al tratarse de actos consumados de imposible reparación, notificándose al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato dicha resolución. • El 6 de abril de 2015, se notificó requerimiento al Comité Municipal del Partido Verde Ecologista de México, así mismo, al denunciante el proveído referido. • El 7 de abril de 2015, se notificó requerimiento al Secretario Ejecutivo del IEEG, así como a la empresa Omnibus urbanos y suburbanos S.A. de C.V. En misma fecha se recibió respuesta del requerimiento formulado al Partido Verde Ecologista de México, así mismo, se realizó la diligencia de inspección de las páginas electrónicas en cumplimiento a lo ordenado en el auto de admisión. • El 8 de abril de 2015, se recibió respuesta al requerimiento formulado a Omnibus urbanos y suburbanos S.A. de C.V. En misma fecha se recibió el oficio TEEG-ACT-217/2015 por medio del cual se tiene por comunicada la improcedencia de la medida cautelar y se ordena formar el cuadernillo con número 22/2015-CP, lo anterior en cumplimiento del auto 7 de abril del presente año. De igual manera se dicta proveído por el Consejo Municipal Electoral de Celaya en el que se ordena realizar una inspección a la empresa Omnibus urbanos y suburbanos S.A. de C.V. para determinar la existencia de propaganda en autobuses. • El 9 de abril de 2015, se realizó la inspección a los autobuses ordenada en auto del 8 de abril de 2015. • El 10 de abril de 2015, se dictó proveído en el que se ordena realizar requerimiento a la empresa Omnibus urbanos y suburbanos S.A. de C.V., así mismo, se recibe en dicho órgano electoral respuesta al requerimiento por parte del Secretario Ejecutivo del IEEG. • El 13 de abril de 2015, se notifica requerimiento a la empresa Omnibus urbanos y suburbanos S.A. de C.V., recibiendo en misma fecha respuesta de la misma. • El 14 de abril de 2015, se dicta proveído en el que se ordena emplazar a los denunciados y se les cita a las partes a audiencia de pruebas y alegatos, notificándose dicho proveído al Partido Verde Ecologista de México y levantado razón de abstención de notificación a efecto de notificar a Fernando Bribiesca Sahagún en su carácter de denunciado. • El 15 de abril de 2015, en virtud de la abstención de notificación al denunciado se ordena requerir al denunciante 	

	proporcione domicilio para emplazar al referido.	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	A la fecha no se ha notificado la presentación de algún recurso.	
Medidas cautelares	<i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i>	Retiro de propaganda electoral.
	<i>Tipo de procedimiento en que se tramitó la queja o denuncia en que se solicitó la adopción de tales medidas</i>	Procedimiento especial sancionador 1/2015-PES-CM7
	<i>Mención relativa a si la solicitud formulada fue turnada al conocimiento de la Comisión, o si el Director de la Unidad Técnica determinó que no había lugar a ello</i>	Se turnó al Consejo Municipal de Celaya para que se determinara su procedencia.
	<i>Indicación de si las medidas cautelares fueron o no concedidas</i>	El 5 de abril de 2015 se determinó el no otorgamiento de la medida cautelar solicitada en virtud de que el período legal de campañas electorales dio inicio.
	<i>Recursos presentados en su contra, la indicación de si éstos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondientes</i>	A la fecha no se ha notificado la presentación de algún recurso.
Estado actual	Sustanciación en el Consejo Municipal.	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL DE CELAYA		EXPEDIENTE 2/2015-PES-CM07
Fecha de presentación de la queja o denuncia	10 de abril de 2015.	
Denunciante	John Salvador Guerra Meuse, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante dicho Consejo Local.	
Denunciado	Miguel Márquez Márquez, en su carácter de Gobernador del Estado de Guanajuato y Partido Acción Nacional.	
Materia de la queja o denuncia	Propaganda gubernamental durante los tiempos de "veda electoral" consistente en bardas en las que se promociona obra pública.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de admisión el 11 de abril de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 10 de abril de 2015, se presentó en el Consejo Municipal Electoral de Celaya el escrito de queja signado por el Ciudadano John Salvador Guerra Meuse, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante dicho órgano municipal. • El 11 de abril de 2015, se dictó proveído en el que se radica la mencionada queja y se registra bajo el número de expediente 2/2015-PES-CM7, así mismo, se admite la denuncia presentada, se ordena el desahogo de inspecciones y se reserva el emplazamiento. En misma fecha se realizó inspección ordenada en el referido auto sobre la pinta de dos bardas, así mismo, se notificó el referido proveído al denunciante. • El 12 de abril de 2015, se realizó las inspecciones relativas a las páginas electrónicas en cumplimiento a lo ordenado en proveído del 11 de abril. • El 14 de abril de 2015, se dictó proveído en el que se ordena realizar diversos requerimientos y se niega el dictado de medida cautelar en virtud de que previa inspección no se hace referencia en las bardas a ningún gobierno. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	A la fecha no se ha notificado la presentación de algún recurso.	
Medidas cautelares	<i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i>	Retiro de propaganda gubernamental.
	<i>Tipo de procedimiento en que se tramitó la queja o denuncia en que se solicitó la adopción de tales medidas</i>	Procedimiento especial sancionador 2/2015-PES-CM7
	<i>Mención relativa a si la solicitud formulada fue turnada al conocimiento de la Comisión, o si el Director de la Unidad Técnica determinó que no había lugar a ello</i>	Se turnó al Consejo Municipal de Celaya para que determinara su procedencia.
	<i>Indicación de si las medidas cautelares fueron o no concedidas</i>	El 14 de abril de 2015 se determinó el no otorgamiento de la medida cautelar solicitada en virtud de que de la inspección no aparece en la barda algún logo de gobierno.
	<i>Recursos presentados en su contra, la indicación de si éstos ya fueron resueltos y el</i>	A la fecha no se ha notificado la presentación de algún recurso.

	<i>sentido de la resolución correspondientes</i>	
Estado actual	Sustanciación en el Consejo Municipal.	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL DE DOLORES HIDALGO, C.I.N.		EXPEDIENTE 1/2015-PES-CM14
Fecha de presentación de la queja o denuncia	3 de abril de 2015.	
Denunciante	René Martínez Zárate, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local mencionado.	
Denunciado	Miguel Ángel Rayas Ortiz, en su carácter de candidato a la presidencia municipal por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Revolucionario Institucional y/o quien resulte responsable.	
Materia de la queja o denuncia	Actos anticipados de campaña consistentes en la pinta de bardas.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de admisión el 4 de abril de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 3 de abril de 2015, se recibió en el Consejo Municipal de Dolores Hidalgo el escrito de queja signado por el ciudadano René Martínez Zárate, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el referido Consejo Municipal. • El 4 de abril de 2015, se dictó proveído en el que se admite la denuncia referida, se radica y se registra con el número de expediente 001/2015-PES-CM14, se ordena realizar inspección y realizar diversos requerimientos, se niega ordenar medidas cautelares y se reserva el emplazamiento. En misma fecha se notifica el mencionado proveído al denunciante, así mismo, se realiza diligencia de inspección en cumplimiento a lo ordenado en auto de misma fecha. • El 6 de abril de 2015, se realizan requerimientos al Secretario Ejecutivo del IEEG, al Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional. En misma fecha se recibe fecha del Secretario Ejecutivo del IEEG. En misma fecha se ordena emplazar a los denunciados y se cita a las partes a la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. • El 7 de abril de 2015, se notifica a los denunciados y al denunciante el referido auto. • El 9 de abril de 2015, se desahoga la audiencia de pruebas y alegatos con la asistencia de todas las partes. • El 15 de abril de 2015, se remitió al Tribunal Estatal Electoral el auto del 4 de abril de 2015 por medio del cual se niega el dictado de medidas cautelares. En misma fecha se recibió en el Consejo Municipal referido el oficio TEEG-ACT-356/2015 por medio del cual el Tribunal tiene por comunicado el referido auto y se ordena formar el cuadernillo 30/2015-CP. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	A la fecha no se ha notificado la presentación de algún recurso.	
Medidas cautelares	<i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i>	Retiro de propaganda electoral fuera de los tiempos de campaña
	<i>Tipo de procedimiento en que se tramitó la queja o denuncia en que se solicitó la adopción de tales medidas</i>	Procedimiento especial sancionador 1/2015-PES-CM14.
	<i>Mención relativa a si la solicitud formulada fue turnada al conocimiento de la Comisión, o si el Director de la Unidad Técnica determinó que no había lugar a ello</i>	El 4 de abril de 2015 se determinó el no otorgamiento de la medida cautelar solicitada en virtud de que el período legal de campañas electorales esta en curso.
	<i>Recursos presentados en su contra, la</i>	A la fecha no se ha notificado la presentación de algún recurso.

	<i>indicación de si éstos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondientes</i>	
Estado actual	Sustanciación en el Consejo Municipal.	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL DE DOLORES HIDALGO, C.I.N.		EXPEDIENTE 2/2015-PES-CM14
Fecha de presentación de la queja o denuncia	5 de abril de 2015.	
Denunciante	René Martínez Zárate, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local mencionado.	
Denunciado	Miguel Ángel Rayas Ortiz, en su carácter de candidato a la presidencia municipal por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Revolucionario Institucional y/o quien resulte responsable.	
Materia de la queja o denuncia	Colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de admisión el 6 de abril de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 5 de abril de 2015, se recibió en el Consejo Municipal de Dolores Hidalgo el escrito de queja signado por el ciudadano René Martínez Zárate, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el referido Consejo Municipal. • El 6 de abril de 2015, se dictó proveído en el que se radica la referida queja y se registra con el número de expediente 002/2015-PES-CM14, por medio del cual se admite, se ordena realizar inspección, requerimientos y reserva el emplazamiento. • El 8 de abril de 2015, se notificó requerimiento al Secretario Ejecutivo del IEEG y al denunciante el mencionado proveído. • El 10 de abril de 2015, se recibió en Consejo Municipal Electoral respuesta al requerimiento formulado. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	A la fecha no se ha notificado la presentación de algún recurso.	
Medidas cautelares	<i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i>	Retiro de propaganda electoral de lugares prohibidos por la normatividad electoral.
	<i>Tipo de procedimiento en que se tramitó la queja o denuncia en que se solicitó la adopción de tales medidas</i>	Procedimiento especial sancionador 2/2015-PES-CM14.
	<i>Mención relativa a si la solicitud formulada fue turnada al conocimiento de la Comisión, o si el Director de la Unidad Técnica determinó que no había lugar a ello</i>	El Consejo Municipal Electoral determinó reservar el dictado de medida cautelar hasta la realización de inspecciones.
	<i>Recursos presentados en su contra, la indicación de si éstos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondientes</i>	A la fecha no se ha notificado la presentación de algún recurso.
Estado actual	Sustanciación en el Consejo Municipal.	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL DE DOLORES HIDALGO, C.I.N.		EXPEDIENTE 3/2015-PES-CM14
Fecha de presentación de la queja o denuncia	5 de abril de 2015.	
Denunciante	René Martínez Zárate, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local mencionado.	
Denunciado	Ricardo Romero Fuentes, en su carácter de "candidato" a la presidencia municipal por Movimiento Ciudadano, Partido Movimiento Ciudadano y/o quien resulte responsable.	
Materia de la queja o denuncia	Colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de admisión el 6 de abril de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El 5 de abril de 2015, se recibió en el Consejo Municipal de Dolores Hidalgo el escrito de queja signado por el ciudadano René Martínez Zárate, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el referido Consejo Municipal. ▪ El 6 de abril de 2015, se dictó proveído en el que se radica la referida queja y se registra con el número de expediente 003/2015-PES-CM14, por medio del cual se admite, se ordena realizar inspección, requerimientos y reserva el emplazamiento. ▪ El 8 de abril de 2015, se notificó requerimiento al Secretario Ejecutivo del IEEG y al denunciante el mencionado proveído. ▪ El 10 de abril de 2015, se recibió en Consejo Municipal Electoral respuesta al requerimiento formulado. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	A la fecha no se ha notificado la presentación de algún recurso.	
Medidas cautelares	<i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i>	Retiro de propaganda electoral de lugares prohibidos por la normatividad electoral.
	<i>Tipo de procedimiento en que se tramitó la queja o denuncia en que se solicitó la adopción de tales medidas</i>	Procedimiento especial sancionador 3/2015-PES-CM14.
	<i>Mención relativa a si la solicitud formulada fue turnada al conocimiento de la Comisión, o si el Director de la Unidad Técnica determinó que no había lugar a ello</i>	El Consejo Municipal Electoral determinó reservar el dictado de medida cautelar hasta la realización de inspecciones.
	<i>Recursos presentados en su contra, la indicación de si éstos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondientes</i>	A la fecha no se ha notificado la presentación de algún recurso.
Estado actual	Sustanciación en el Consejo Municipal.	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL DE DOLORES HIDALGO, C.I.N.		EXPEDIENTE 4/2015-PES-CM14
Fecha de presentación de la queja o denuncia	7 de abril de 2015.	
Denunciante	René Martínez Zárate, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local mencionado.	
Denunciado	Miguel Ángel Rayas Ortiz, en su carácter de candidato a la presidencia municipal por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Revolucionario Institucional y/o quien resulte responsable.	
Materia de la queja o denuncia	Colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de admisión el 8 de abril de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 3 de abril de 2015, se recibió en el Consejo Municipal de Dolores Hidalgo el escrito de queja signado por el ciudadano René Martínez Zárate, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el referido Consejo Municipal. • El 4 de abril de 2015, se dictó proveído en el que se admite la denuncia referida, se radica y se registra con el número de expediente 001/2015-PES-CM14, se ordena realizar inspección y realizar diversos requerimientos, se niega ordenar medidas cautelares y se reserva el emplazamiento. En misma fecha se notifica el mencionado proveído al denunciante, así mismo, se realiza diligencia de inspección en cumplimiento a lo ordenado en auto de misma fecha. • El 6 de abril de 2015, se realizan requerimientos al Secretario Ejecutivo del IEEG, al Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional. En misma fecha se recibe fecha del Secretario Ejecutivo del IEEG. En misma fecha se ordena emplazar a los denunciados y se cita a las partes a la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. • El 7 de abril de 2015, se notifica a los denunciados y al denunciante el referido auto. • El 9 de abril de 2015, se desahoga la audiencia de pruebas y alegatos con la asistencia de todas las partes. • El 15 de abril de 2015, se remitió al Tribunal Estatal Electoral el auto del 4 de abril de 2015 por medio del cual se niega el dictado de medidas cautelares. En misma fecha se recibió en el Consejo Municipal referido el oficio TEEG-ACT-356/2015 por medio del cual el Tribunal tiene por comunicado el referido auto y se ordena formar el cuadernillo 30/2015-CP. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	A la fecha no se ha notificado la presentación de algún recurso.	
Medidas cautelares	<i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i>	Retiro de propaganda electoral de lugares prohibidos por la normatividad electoral.
	<i>Tipo de procedimiento en que se tramitó la queja o denuncia en que se solicitó la adopción de tales medidas</i>	Procedimiento especial sancionador 4/2015-PES-CM14.
	<i>Mención relativa a si la solicitud formulada fue turnada al conocimiento de la Comisión, o si el Director de la Unidad Técnica determinó que no había lugar a ello</i>	El Consejo Municipal Electoral determinó negar el dictado de medida cautelar hasta la realización de inspecciones.
	<i>Recursos presentados en su contra, la indicación de si éstos ya fueron resueltos y el</i>	A la fecha no se ha notificado la presentación de algún recurso.

	<i>sentido de la resolución correspondientes</i>	
Estado actual	Sustanciación en el Consejo Municipal.	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL DE GUANAJUATO		EXPEDIENTE 2/2015-PES-CM15
Fecha de presentación de la queja o denuncia	9 de abril de 2015	
Denunciante	Luis Guillermo Torres Saucedo, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Guanajuato.	
Denunciado	Secretario de Desarrollo Social Federal y Delegada Estatal para el Estado de Guanajuato, como sujetos activos de las conductas infractoras y, como beneficiario pasivo al candidato a presidente municipal, Édgar Castro Cerillo por Partido Revolucionario Institucional.	
Materia de la queja o denuncia	Propaganda gubernamental. Adquisición de encuestas por conducto de Instituciones Públicas del Estado Federal, propaganda que afecta el debido proceso y, en particular, al Partido Acción Nacional.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de admisión el 9 de abril de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 9 de abril de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Guanajuato, el escrito de queja signado por el ciudadano licenciado Luis Guillermo Torres Saucedo, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Guanajuato. En misma fecha se admitió y radicó la referida queja con el número de expediente 2/2015-PES-CM15. • El 15 abril de 2015, la Delegada de la Secretaría de Desarrollo Humano en Guanajuato recibió un escrito del Consejo Municipal Electoral mediante el cual le requirió que precisara diversa información. • El 16 de abril de 2015, la Delegada de la Secretaría de Desarrollo Humano en Guanajuato proporcionó la información requerida por el Consejo Municipal Electoral de fecha 15 de abril de 2015. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente.	Hasta la fecha no se ha presentado ningún recurso	
Estado actual	Sustanciación en el Consejo Municipal.	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE IRAPUATO		EXPEDIENTE 1/2015-PES-CM17
Fecha de presentación de la queja o denuncia	3 de febrero de 2015.	
Denunciante	Luis Felipe Ipiens Humara, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral de Irapuato, Guanajuato.	
Denunciado	Ricardo Ortiz Gutiérrez, Ma. Del Refugio Godoy Alvarado, Héctor Gómez Fernández y el Partido Acción Nacional por conducto del Comité Directivo Municipal de ese instituto político en la ciudad de Irapuato, Guanajuato.	
Materia de la queja o denuncia	Actos anticipados de campaña consistentes en reiteradas entrevistas otorgadas a diversos medios de comunicación, así mismo la presentación en eventos públicos aún sin poseer la candidatura, y por conducirse en la emisión del quince al veintiuno de enero del dos mil quince "Independiente" como candidato del Partido Acción Nacional y emitir opiniones respecto al plan de trabajo y personas que integran su planilla, lo anterior a juicio del denunciante los actos que promueven su imagen personal.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	<ul style="list-style-type: none"> • Se dictó auto de admisión del 04 de febrero de 2015. 	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 6 de marzo de 2015, se recibió en el Consejo Municipal el oficio TEEG-ACT-133/2015 por medio del cual se comunica la resolución de misma fecha en la cual se declara infundada la queja al ser inexistente la violación reclamada. • El 17 de abril de 2015, se recibió en el Consejo Municipal el oficio TEEG-ACT-164/2015, por medio del cual comunica el auto de misma fecha, por medio del cual se señala el fenecimiento de término para interponer medio de impugnación federal. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	Hasta la fecha no se ha presentado ningún recurso.	
Estado actual	Sentencia firme.	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL DE IRAPUATO		EXPEDIENTE 02/2015-PES-CM17 Y SU ACUMULADO 3/2015-PES-CM17
Fecha de presentación de la queja o denuncia	24 de marzo de 2015.	
Denunciante	Julio Alfonso Rubio López en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local referido	
Denunciado	José Gerardo Zavala Procell, en su carácter de "candidato" a la presidencia municipal por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Revolucionario Institucional y/o quien resulte responsable.	
Materia de la queja o denuncia	Actos anticipados de campaña consistentes en anuncio espectacular en donde promueve el denunciado su imagen sin que sea visible la palabra precandidato o proceso interno de selección de candidatos.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de admisión el 25 de marzo de 2015	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 24 de marzo de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Irapuato el escrito de queja signado por Julio Alfonso Rubio López, representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal referido. • El 25 de marzo de 2015, se dictó proveído en el que se radica la referida queja y se registra con el número de expediente 2/2015-PES-CM17, la cual se admite y se ordena la realización de una diligencia de inspección. • El 26 de marzo de 2015, se realizó la diligencia de inspección. • El 27 de marzo de 2015, se notificó al denunciante el referido proveído, y se recibió en el Consejo Municipal de Irapuato un nuevo escrito de queja signado por Julio Alfonso Rubio López, representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal referido. En misma fecha, se dictó proveído en el que se radica la referida denuncia y se registra con el número de expediente 3/2015-PES-CM17 y se ordena la acumulación con el expediente 2/2015 PES-CM17, así mismo, se reserva el emplazamiento y se señalan hora y fecha para la realización de inspección y se requiere información al Secretario Ejecutivo del IEEG. • El 28 de marzo de 2015, se realizó la diligencia de inspección ordenada en auto de 27 de marzo de 2015, así mismo se recibió el escrito signado por el denunciante en el que solicita dar fe de una barda al Consejo Municipal. Así mismo, se notifica el oficio OE-IEEG-CM17-1/2015 en el que se requiere al denunciante en relación a su solicitud de oficialía electoral. • El 31 de marzo de 2015, se notifica el auto de 27 de marzo de 2015 al denunciante y al Secretario Ejecutivo del IEEG el requerimiento ordenado, respondiendo en misma fecha. Así mismo, se dicta proveído en el que se desecha la petición de oficialía electoral al no cumplir con el requerimiento formulado. En diverso proveído se ordenó realizar el emplazamiento al denunciado y citar a las partes a audiencia de pruebas y alegatos. • El 1 de abril de 2015, se notificó a las partes el proveído del 31 de marzo de 2015 por el cual se emplaza y cita a audiencia. • El 4 de abril de 2015, se desahogó la audiencia de pruebas y alegatos. • El 6 de abril de 2015, se determina negar dictar la medida cautelar solicitada en virtud de encontrarse en proceso de campaña. 	

	<ul style="list-style-type: none"> El 7 de abril de 2015, se dictó proveído en el que se ordena remitir el expediente e informe circunstanciado al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, realizándose la referida diligencia en misma fecha. El 10 de abril de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Irapuato el oficio TEEG-ACT-229/2015 por medio del cual se registra el referido procedimiento con el número de expediente TEEG-PES-17/2015. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	A la fecha no se ha notificado la presentación de algún recurso.	
Medidas cautelares	<i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i>	Retiro de la propaganda electoral fuera de los tiempos de campaña.
	<i>Tipo de procedimiento en que se tramitó la queja o denuncia en que se solicitó la adopción de tales medidas</i>	Procedimiento especial sancionador 2/2015-PES-CM17
	<i>Mención relativa a si la solicitud formulada fue turnada al conocimiento de la Comisión, o si el Director de la Unidad Técnica determinó que no había lugar a ello</i>	Se turno al Consejo Municipal de Irapuato para que determinara su procedencia.
	<i>Indicación de si las medidas cautelares fueron o no concedidas</i>	El 6 de abril de 2015 se determinó el no otorgamiento de la medida cautelar solicitada en virtud de que el período legal de campañas electorales dio inicio.
	<i>Recursos presentados en su contra, la indicación de si éstos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondientes</i>	A la fecha no se ha notificado la presentación de algún recurso.
Estado actual	Sustanciación en el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL DE IRAPUATO		EXPEDIENTE 4/2015-PES-CM17
Fecha de presentación de la queja o denuncia	El 7 de abril de 2015.	
Denunciante	Lourdes Liliana Pérez Mares, en su carácter de Directora General de Ordenamiento Territorial del Municipio de Irapuato.	
Denunciado	MORENA.	
Materia de la queja o denuncia	Colocación de propaganda electoral en lugar prohibido por las normas administrativas del Ayuntamiento de Irapuato.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de desechamiento el 8 de abril de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 7 de abril de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Irapuato el escrito de queja signada por la ciudadana Lourdes Liliana Pérez Mares, Directora General de Ordenamiento Territorial del municipio de Irapuato • El 8 de abril de 2015, se dictó auto por medio del cual se radica la denuncia bajo número 04/2015-PES-CM17, mismo que se desecha, por no constituir una violación en materia de propaganda político-electoral. En misma fecha, se notificó dicho proveído a la denunciante. • El 13 de abril de 2015, se notificó el oficio CM17/033/2015 al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, por medio del cual se comunica el desechamiento de la queja. • El 15 de abril de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral el oficio TEEG-ACT-426/2015 del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, en virtud de lo ordenado en auto de misma fecha en el que se tiene por recibido el oficio CM17/033/2015 y se acuerda formar el cuadernillo 29/2015-CP y ordena se archive el expediente. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	A la fecha no se ha notificado la presentación de algún recurso.	
Estado actual	Queja desechada.	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL DE JERÉCUARO		EXPEDIENTE 1/2015-PES-CM19
Fecha de presentación de la queja o denuncia	1 de abril de 2015	
Denunciante	Yolanda Caballero Sánchez, en su carácter de representante propietario del Partido Verde Ecologista de México de dicho Consejo Local.	
Denunciado	Mario Abraham Martínez Ledesma, en su carácter de candidato designado a la Presidencia Municipal de Jerécuaro por el Partido Acción Nacional.	
Materia de la queja o denuncia	Actos anticipados de campaña, consistentes en la promoción de la imagen del denunciado en las comunidades de Luz de Juárez y Santa Teresa de Fresno al distribuir playeras con la leyenda “El buen camino Mario” y una imagen en la que levanta un pulgar, así mismo, gorras con las mismas características.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de admisión el 2 de abril de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 1 de abril de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Jerécuaro el escrito de queja señalado por la Ciudadana Yolanda Caballero Sánchez, en su carácter de representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Local de referencia. • El 2 de abril de 2015, se dictó proveído por el cual se radica la queja y se registra con el número de expediente 1/2015-PES-CM19 por medio del cual se admite la denuncia presentada, se formulan requerimientos y se reserva efectuar el emplazamiento. • El 5 de abril de 2015, se notificó el referido proveído a la denunciante. En misma fecha se realizó requerimiento al Partido Acción Nacional por medio de su Comité Municipal en Jerécuaro y al Secretario Ejecutivo del IEEG. • El 6 de abril de 2015, la denunciante aportó pruebas supervinientes. • El 7 de abril de 2015, se dictó proveído por medio del cual se ordena incorporar la respuesta a los requerimientos formulados y se emplaza a los denunciados y se cita a las partes a audiencia de pruebas y alegatos. • El 9 de abril de 2015, se notificó dicho proveído a las partes. • El 11 de abril de 2015, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos con la presencia de ambas partes. • El 14 de abril de 2015, se dictó proveído por medio del cual se ordena remitir el expediente y su informe circunstanciado al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	A la fecha no se ha notificado la presentación de algún recurso.	
Estado actual	Se ordeno remitir expediente e informe circunstanciado al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL DE LEÓN		EXPEDIENTE 1/2014-PES
Fecha de presentación de la queja o denuncia	8 de diciembre de 2014.	
Denunciante	Ulises Guillermo Rugerio del Orbe, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de León, Guanajuato.	
Denunciado	Quien resulte responsable.	
Materia de la queja o denuncia	Hechos constitutivos de infracciones a la normatividad electoral relativos a propaganda política calumniosa que afecta al Partido Acción Nacional.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de desechamiento el 9 de diciembre de 2014. Se dictó auto de admisión el 24 de diciembre de 2014 derivado del recurso de revisión interpuesto.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 12 de marzo de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de León el oficio 017/2015-II por medio del cual se comunica el auto de 10 de marzo de 2015 dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato en el que se ordenan diversos requerimientos. • El 13 de marzo de 2015, el Consejo Municipal Electoral de León dictó auto por el cual se ordena dar cumplimiento al proveído de fecha 10 de marzo de 2015. En misma fecha se notifica el oficio CM20/045/2015 al Ayuntamiento de León y el oficio CM20/046/2015 al Director General de Desarrollo Urbano del Municipio de León por medio de los cuales se le formulan requerimientos. • El 18 de marzo de 2015, se recibieron en el Consejo Municipal Electoral de León los oficios de respuesta a los requerimientos formulados el 13 de marzo del año en curso, de la Dirección General de Desarrollo Urbano y del H. Ayuntamiento de León, respectivamente. • El 19 de marzo de 2015, se dictó auto por medio del cual se tienen por contestados los requerimientos mencionados y no habiendo más diligencias que realizar se ordena remitir las actuaciones en cuadernillo aperturado al Tribunal Estatal Electoral. • El 26 de marzo de 2015, se recibió en el Consejo Municipal el oficio TEEG-ACT-200/2015 por medio del cual se comunica la resolución de fecha 26 de marzo de 2015 en la cual se declara inexistente la violación atribuida a "Imagen Visual S.A de C.V y/o Imagen Espectacular S.A de C. V." • El 8 de abril de 2015, se recibió en el Consejo Municipal el oficio TEEG-ACT-215/2015, por medio del cual comunica el auto de 7 de abril de 2015 por medio del cual se señala el fenecimiento de término para interponer medio de impugnación federal. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	<ul style="list-style-type: none"> • 16 de diciembre de 2014, el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, admitió el recurso de revisión presentado por el ciudadano Ulises Guillermo Rugerio del Orbe, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional, en contra del auto del 9 de diciembre de 2014, bajo el expediente con número TEEG-REV-02/2014. • El 23 de diciembre de 2014, el Tribunal Estatal Electoral notificó al Consejo Municipal Electoral de León, la resolución 	

	del recurso de revisión de misma fecha en la que resuelve que el desechamiento realizado por el Consejo Municipal Electoral no se encuentra debidamente fundado y motivado, por tanto, revocó el auto de desechamiento y ordenó al Consejo admitir la denuncia.	
Medidas cautelares	<i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i>	Retiro de la propaganda calumniosa, consistente en el anuncio espectacular ubicado en la esquina del Boulevard Juan José Torres Landa y Calle Río Tonalá.
	<i>Tipo de procedimiento en que se tramitó la queja o denuncia en que se solicitó la adopción de tales medidas</i>	Procedimiento Especial Sancionador
	<i>Mención relativa a si la solicitud formulada fue turnada al conocimiento de la Comisión, o si el Director de la Unidad Técnica determinó que no había lugar a ello</i>	Se turnó al Consejo Municipal Electoral de León, para que se determinara su procedencia.
	<i>Indicación de si las medidas cautelares fueron o no concedidas</i>	Se determinó la improcedencia de dictar la medida cautelar consistente en el retiro de la propaganda, al no existir la propaganda que dio origen a la denuncia.
	<i>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondientes</i>	No fue notificada la presentación de algún recurso.
Estado actual	Sentencia firme.	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL DE LEON		EXPEDIENTE 1/2015-PES-CM20
Fecha de presentación de la queja o denuncia	9 de marzo de 2015 (Secretaría Ejecutiva del IEEG.)	
Denunciante	José Jesús Correa Ramírez, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del IEEG.	
Denunciado	José Ángel Córdova Villalobos, en su carácter de candidato designado por la coalición "JUNTOS PARA SERVIR", Partido Revolucionario Institucional y/o quien resulte responsable.	
Materia de la queja o denuncia	Actos anticipados de campaña consistentes en adquisición y compra de cobertura informativa en tiempo de televisión por internet que se trasmite una entrevista con la cual posiciona su persona ante el electorado en el Sistema Integrado de Transporte de León.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de admisión el 18 de marzo de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 17 de marzo de 2015 se recibió en el Consejo Municipal Electoral de León el oficio UTJCE/196/2015 signado por el titular de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral del IEEG, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 13 de marzo en el procedimiento sancionador ordinario 3/2015-PSO-CG en el cual se ordena reencauzar al Consejo Municipal de León el escrito de queja signado por José Jesús Correa Ramírez, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del IEEG recibida en la Secretaría Ejecutiva el 4 de marzo de 2015. • El 18 de marzo de 2015 se dictó proveído en el que se ordena radicar la referida queja y registrarla con el número de expediente 1/2015-PES-CM20, la cual se admite y se ordena diligencia de inspección y requerimiento a diversas autoridades. En misma fecha se notifica al denunciante el referido proveído, así como al Secretario Ejecutivo del IEEG al representante legal de la empresa "TVMOS". • El 19 de marzo de 2015, se notificó requerimiento a la Dirección General de Movilidad del Municipio de León, al Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Guanajuato, al Ayuntamiento de León y al Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Partido Judicial de León, Guanajuato. En misma fecha se realizó la diligencia de inspección en los camiones denominados orugas en la ciudad de León. Se recibió en el Consejo Municipal respuesta a los requerimientos por parte de "TVMOS" y del Secretario Ejecutivo del IEEG. • El 20 de marzo de 2015, se recibió respuesta al requerimiento formulado al Partido Revolucionario Institucional, a la Dirección General de Movilidad de León, al Ayuntamiento de León y al Registro Público de la Propiedad y el Comercio de esa ciudad. • El 21 de marzo de 2015, se dictó proveído en el que se ordena realizar nuevo requerimiento a la empresa "TVMOS" y a la Dirección General de Movilidad de León, así mismo se negó el dictado de la medida cautelar solicitada. • El 23 de marzo de 2015, se notificaron los citados requerimientos, el referido auto a la denunciante y al Tribunal Estatal Electoral. • El 24 de marzo de 2015, se recibieron en el Consejo Municipal Electoral respuesta a los requerimientos notificados el 23 de marzo de 2015. • El 25 de marzo de 2015, se dictó proveído en el que se ordenó requerir nuevamente a la empresa "TVMOS" y a la Dirección General de Movilidad de León. • El 26 de marzo de 2015, se recibió en el Consejo Municipal el oficio TEEG-ACT-186/2015 por medio del cual se comunica 	

	<p>el auto de 24 de marzo de 2015 por el cual se tiene por recibida la comunicación de negativa de medida cautelar y se acuerda formar el cuadernillo 14/2015-CP, así mismo, se notificaron los requerimientos ordenados el 25 de marzo de 2015.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El 27 de marzo de 2015 se recibió respuesta de la Dirección General de Movilidad de León al requerimiento anteriormente formulado. • El 28 de marzo de 2015, se dictó proveído en el que se ordena emplazar a los denunciados y citar a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos. • El 31 de marzo de 2015, se levanta razón de abstención de notificación al denunciado José Ángel Córdova Villalobos, así mismo, se notifica la denunciante el referido proveído. En esa misma fecha se dicta auto en el que se ordena requerir al denunciante el domicilio del Ciudadano José Ángel Córdova Villalobos. • El 1 de abril de 2015, se emplaza al Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional y se notifica el auto del 31 de marzo al denunciante. • El 2 de abril de 2015, se recibió en el Consejo Municipal respuesta al requerimiento por parte del denunciante. En misma fecha, se dicta proveído en el que se ordena emplazar al denunciado José Ángel Córdova Villalobos y citar a las partes a audiencia de pruebas y alegatos. • El 3 de abril de 2015, se desahogó la audiencia de pruebas y alegatos. • El 6 de abril de 2015, se levantó razón de abstención de notificación al denunciado José Ángel Córdova Villalobos. En misma fecha se dicta proveído en el que se ordena emplazar al referido denunciado en el domicilio oficial del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional, citando a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos. • El 7 de abril de 2015, se notificó al denunciante el auto de 6 de abril. • El 8 de abril de 2015, se emplazó al denunciado José Ángel Córdova Villalobos. • El 10 de abril de 2015, se desahogo la audiencia de pruebas y alegatos. • El 11 de abril de 2015, se dictó proveído en el que se ordena remitir al Tribunal Estatal Electoral expediente e informe circunstanciado. • El 14 de abril de 2015, en cumplimiento a lo ordenado en auto del 11 de abril de 2015, se notificó al Tribunal Estatal Electoral el oficio CM20/097/2015 acompañado de sus anexos. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	<p>A la fecha no se ha notificado la presentación de algún recurso.</p>	
Medidas cautelares	<i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i>	<p>El cese de la trasmisión de la propaganda electoral fuera de tiempos de campaña</p>
	<i>Tipo de procedimiento en que se tramitó la queja o denuncia en que se solicitó la adopción de tales medidas</i>	<p>Procedimiento especial sancionador 1/2015-PES-CM20</p>
	<i>Mención relativa a si la solicitud formulada fue turnada al conocimiento de la Comisión, o si el Director de la Unidad Técnica determinó que no había lugar a ello</i>	<p>Se turnó al Consejo Municipal de León para que determinara su procedencia</p>
	<i>Indicación de si las medidas cautelares fueron o no concedidas</i>	<p>Se determinó la improcedencia de dictar la medida cautelar, al no existir la propaganda que dio origen a la denuncia.</p>

	<i>Recursos presentados en su contra, la indicación de si éstos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondientes</i>	A la fecha no se ha notificado la presentación de algún recurso.
Estado actual	Sustanciación en el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL DE LEÓN		EXPEDIENTE 2/2015-PES-CM20
Fecha de presentación de la queja o denuncia	23 de marzo de 2015.	
Denunciante	Ulises Guillermo Rugerio del Orbe, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de León, Guanajuato.	
Denunciado	José Ángel Córdova Villalobos en su carácter de "candidato" a la Presidencia Municipal de León por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Revolucionario Institucional y/o quien resulte responsable.	
Materia de la queja o denuncia	Actos anticipados de campaña consistentes en el llamado al voto en un evento público en el Cortijo Campo Alegre.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	<ul style="list-style-type: none"> • Se dictó auto de admisión el 24 de marzo de 2015. 	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 23 de marzo de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de León el escrito de queja signado por el ciudadano Ulises Guillermo Rugerio del Orbe, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de León, Guanajuato. • El 24 de marzo de 2015, el Consejo Municipal dictó auto de admisión de la queja mencionada y se radicó con el número de expediente 2/2015-PES-CM20, asimismo se ordena la realización de diversos requerimientos. • El 25 de marzo de 2015 se notificó al denunciante el auto de admisión y se formuló solicitud de información al Secretario Ejecutivo del IEEG. En misma fecha se recibió en el Consejo Municipal de León el oficio SE/364/2015, por el cual da respuesta a la solicitud formulada. • El 26 de marzo de 2015, el Consejo Municipal Electoral de León requerirá al Partido Revolucionario Institucional para que proporcione información y documentación por oficio CM20/072/2015 y al Registro Público de la Propiedad y el Comercio de León para que proporcione información y documentación por oficio CM20/073/2015. • El 27 de marzo de 2015, se recibió en el Consejo Municipal el escrito signado por Aurelio Martínez Velázquez Presidente del Comité Directivo Municipal del PRI, asimismo el oficio RPC2015-41 del Registro Público por medio del cual da contestación a los requerimientos. • El 28 de marzo de 2015, se dictó auto en el que se tiene por contestando los requerimientos y se formuló uno nuevo a la Asociación Nacional Unidad Revolucionaria A.C. • El 31 de marzo de 2015, mediante oficio CM20/079/2015 se requirió a Presidente de la Asociación Nacional Unidad Revolucionaria A.C. vía correo electrónico diversa información. • El 6 de abril de 2015, se notificó a la Dirección General de Impuestos Inmobiliarios y Catastro del Municipio de León el oficio CN20/087/2015, por medio del cual se formula requerimiento. En misma fecha el presidente del Consejo Directivo de la Asociación Nacional Unidad Revolucionaria A.C comunica que la información solicitada se proporcionará por el Presidente de su filial en Guanajuato. • El 7 de abril de 2015, se recibió en el Consejo Municipal el oficio TML/DGI/DC/3607/15 de la Tesorería Municipal en el que da respuesta al requerimiento señalando la existencia de un predio donde se encuentra el denominado 	

	<p>“Cortijo Campo Alegre”.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El 8 de abril de 2015 el Consejo Municipal Electoral de León dictó un auto en el cual se tiene por contestando los requerimientos y se formula una nuevo a al propietario del “Cortijo Campo Alegre”. • El 9 de abril de 2015, se notificaron los oficios CM20/091/2015 y CM20/092/2015 por el cual se hacen requerimientos al propietario del “Cortijo Campo Alegre” y al Presidente de la Asociación Nacional Unidad Revolucionaria, respectivamente. En misma fecha se recibió el escrito signado por Salvador Ramírez Argote, Presidente de la Asociación Nacional Unidad Revolucionaria A.C, por medio del cual da respuesta a dicho requerimiento. • El 10 de abril de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de León el escrito signado por el propietario del “Cortijo Campo Alegre” manifestando que desconoce la denominación que se le dio al predio en cuestión. • El 11 de abril de 2015 se dictó auto por el cual se tuvieron por contestados los oficios CM20/091/2015 y CM20/092/2015 y se requirió de nueva cuenta al propietario del Cortijo Campo Alegre diversa información • El 13 de abril de 2015, se notificó el oficio CM20/094/2015 en virtud de lo ordenado en auto de fecha 11 de abril de 2015. • El 14 de abril de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de León el escrito signado por el propietario del “Cortijo Campo Alegre” manifestando entre otras cosas que desconoce la denominación que se le dio al predio en cuestión.
<p>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente</p>	<ul style="list-style-type: none"> • 16 de diciembre de 2014, el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, admitió el recurso de revisión presentado por el ciudadano Ulises Guillermo Rugerio del Orbe, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional, en contra del auto del 9 de diciembre de 2014, bajo el expediente con número TEEG-REV-02/2014. • El 23 de diciembre de 2014, el Tribunal Estatal Electoral notificó al Consejo Municipal Electoral de León, la resolución del recurso de revisión de misma fecha en la que resuelve que el desechamiento realizado por el Consejo Municipal Electoral no se encuentra debidamente fundado y motivado, por tanto, revocó el auto de desechamiento y ordenó al Consejo admitir la denuncia.
<p>Estado actual</p>	<p>Sustanciación en el Consejo Municipal.</p>

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL DE LEÓN		EXPEDIENTE 3/2015-PES-CM20
Fecha de presentación de la queja o denuncia	20 de marzo de 2015.	
Denunciante	José Luis Betancourt Chávez, en su carácter de ciudadano.	
Denunciado	Partido Revolucionario Institucional.	
Materia de la queja o denuncia	Actos anticipados de campaña, consistentes en la pinta de bardas en las que se difunden logros y programas sociales de la administración municipal de León y el emblema del Partido Revolucionario Institucional.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	<ul style="list-style-type: none"> • Se dictó auto de desechamiento el 29 de marzo de 2015. 	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 29 de marzo de 2015, se recibió el oficio UTJCE/252/2015, por el cual se remite el escrito de queja signado por José Luis Betancourt Chávez, en su carácter de ciudadano. • El 31 de marzo de 2015, se dictó auto por medio del cual se radica denuncia bajo el número 03/2015-PES-CM20, mismo que se desecha por no ser propaganda política, notificándose en misma fecha al denunciante. • El 1 de abril de 2015, se notificó el oficio CM20/081/2015 al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, por medio del cual se comunica el desechamiento de la queja. • El 6 de abril de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral el oficio TEEG-ACT-205/2015 del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato en virtud de lo ordenado en auto de misma fecha en el que se tiene por recibido el oficio CM20/081/2015 acordándose formar el cuadernillo 19/2015-CP y ordena se archive el expediente. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	Hasta la fecha no se ha presentado ningún recurso.	
Estado actual	Queja desechada.	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL DE LEON		EXPEDIENTE 4/2015-PES-CM20
Fecha de presentación de la queja o denuncia	2 de abril de 2015.	
Denunciante	Ulises Guillermo Rugerio del Orbe, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de León, Guanajuato.	
Denunciado	Patronato del Parque y Zoológico de León.	
Materia de la queja o denuncia	Restricción de realizar entrega de artículos promocionales utilitarios con imágenes, signos, emblemas y expresiones con objeto de difundir propuestas partidistas del candidato.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	<ul style="list-style-type: none"> Se dictó auto de desechamiento el 3 de abril de 2015. 	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> El 2 de abril de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de León, el escrito de queja signado por Ulises Guillermo Rugerio del Orbe, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de León, Guanajuato. El 3 de abril de 2015 se dictó auto en el que se desechó de plano la denuncia en razón de que los hechos denunciados no constituyen una violación en materia de propaganda político-electoral, en misma fecha se notifica al denunciante el mismo y por oficio CM20/086/2015 se remite copia certificada del auto de desechamiento al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato. El 6 de abril de 2015 se recibió en el Consejo Municipal Electoral el oficio TEEG-ACT-204/2015 del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato en virtud de lo ordenado en auto de misma fecha en el que se tiene por recibido el oficio CM20/086/2015 y se acuerda formar el cuadernillo 21/2015-CP y archivar el expediente. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	Hasta la fecha no se ha presentado ningún recurso.	
Medidas cautelares	<i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i>	Cesación de actos o hechos que infringen la normatividad electoral, consistentes en que se indique al organismo descentralizado municipal que es factible la entrega de artículos promocionales utilitarios que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido acción nacional y del candidato a la

		presidencia municipal del León por el Partido Acción Nacional.
	<i>Tipo de procedimiento en que se tramitó la queja o denuncia en que se solicitó la adopción de tales medidas</i>	Procedimiento Especial Sancionador 4/2015-PES-CM20.
	<i>Mención relativa a si la solicitud formulada fue turnada al conocimiento del Consejo Municipal Electoral.</i>	Se turnó al Consejo Municipal Electoral de León, para que se determinara su procedencia.
	<i>Indicación de si las medidas cautelares fueron o no concedidas</i>	Se determinó la improcedencia de la medida cautelar, en virtud de que no se tienen facultades sobre las políticas internas de uso y administración del Patronato mencionado y se debe observar los reglamentos y disposiciones administrativas expedidas por los ayuntamientos.
	<i>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente</i>	No fue notificada la presentación de algún recurso.
Estado actual	Queja desechada.	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL DE MANUEL DOBLADO		EXPEDIENTE 2/2015-PES-8
Fecha de presentación de la queja o denuncia	26 de febrero de 2015.	
Denunciante	Eladio Morones Loza, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral de Manuel Doblado.	
Denunciado	Juan Artemio León Zárate, en su carácter de precandidato del Partido Acción Nacional a la Presidencia Municipal de Manuel Doblado.	
Materia de la queja o denuncia	Actos anticipados de campaña consistentes en los realizados y publicados en redes sociales "Facebook".	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de desechamiento el 28 de enero de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 1 de marzo de 2015, se notifico al denunciante el contenido del auto de 28 de febrero de 2015. • El 2 de marzo de 2015, se notificó el oficio CM8-19/2015 al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, por medio del cual se comunica el desechamiento de la queja. • El 3 de abril de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral el oficio TEEG-ACT-130/2015 del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato en virtud de lo ordenado en auto de misma fecha en el que se tiene por recibido el oficio CM8-19/2015 y se acuerda formar el cuadernillo 04/2015-CP y ordena se archive el expediente. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	A la fecha actual no ha sido notificada la interposición de algún recurso.	
Medidas cautelares	<i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i>	Se solicito el dictado de las medidas necesarias para que cesara lo que el denunciante consideró como actos anticipados de campaña en la red social "Facebook".
	<i>Tipo de procedimiento en que se tramitó la queja o denuncia en que se solicitó la adopción de tales medidas</i>	Procedimiento especial sancionador 2/2015-PES-8.
	<i>Mención relativa a si la solicitud formulada fue turnada al conocimiento del Consejo Municipal Electoral.</i>	Se turnó al Consejo Municipal Electoral de Manuel Doblado para que se determinara su procedencia.
	<i>Indicación de si las medidas cautelares fueron o no concedidas</i>	No fueron concedidas en virtud de que se desechó la denuncia.
	<i>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente</i>	No fue notificada la presentación de algún recurso.
Estado actual	Queja desechada.	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL DE OCAMPO		EXPEDIENTE 1/2015-PES-CM22
Fecha de presentación de la queja o denuncia	3 de febrero de 2014.	
Denunciantes	Jesús Armando Rodríguez Torres en su carácter de ciudadano.	
Denunciado	Pedro Troncoso Hernández, en su carácter de Regidor del Ayuntamiento de Ocampo, Francisco Pedroza Moreno en su carácter de candidato a la Presidencia Municipal de y el Partido Acción Nacional.	
Materia de la queja o denuncia	Actos de campaña adelantados.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto admisión el 04 de febrero de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 3 de marzo de 2015, se notificaron las solicitudes de información al Secretario Ejecutivo del IEEG, al Comité Municipal del Partido Acción Nacional. En misma fecha se recibió el oficio SE/179/2015 por medio del cual el Secretario Ejecutivo del IEEG da respuesta a la solicitud de información. • El 5 de marzo de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Ocampo, el oficio CDM-PAN-025 por medio del cual se responde al requerimiento formulado en fecha 3 de marzo del año en curso. En misma fecha se dictó auto por el cual se tienen por cumplidos los requerimientos, se ordena emplazar al denunciado y se cita a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos. • El 6 de marzo de 2015, se notificó al denunciado el auto de fecha 5 de marzo de 2015. • El 7 de marzo de 2015, se notificó al denunciante el auto de fecha 5 de marzo de 2015. • El 9 de marzo de 2015, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos con la presencia del representante legal del denunciado. En misma fecha se ordenó remitir al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato cuadernillo relativo al expediente 1/2015-PES-CM22, así como el informe circunstanciado. • El 11 de marzo de 2015, en cumplimiento a lo ordenado en auto de 9 de marzo de 2015, se remitió al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato cuadernillo relativo al expediente 1/2015-PES-CM22, así como el informe circunstanciado. • El 21 de marzo de 2015, se recibió en el Consejo Municipal el oficio TEEG-ACT-177/2015 por medio del cual se comunica la resolución de fecha 20 de marzo de 2015 en la cual se declara infundada la queja al ser inexistente la violación atribuida a Francisco Javier Pedroza Moreno. • El 8 de abril de 2015, se recibió en el Consejo Municipal el oficio TEEG-ACT-214/2015, por medio del cual comunica el auto de 7 de abril de 2015 por medio del cual se señala el fenecimiento de término para interponer medio de impugnación federal. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	A la fecha actual no ha sido notificada la interposición de algún recurso.	
Estado actual	Sentencia firme.	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL DE PÉNJAMO		EXPEDIENTE 1/2015-PES-CM23
Fecha de presentación de la queja o denuncia	21 de enero de 2015.	
Denunciantes	Alonso Luviano Ortiz, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Pénjamo.	
Denunciado	Genaro Paz Zárate, en su carácter de candidato electo del Partido Revolucionario Institucional y al Partido Revolucionario Institucional.	
Materia de la queja o denuncia	Actos anticipados de campaña consistentes en el posicionamiento del denunciado frente al electorado convocando a personas para realizar actos de proselitismo a su favor, en el periodo en el que ya había sido electo de forma interna por el Instituto Político para contender al cargo de Presidente Municipal, acceder al sitio donde se llevó a cabo el evento en que se entregaron las televisions del Programa de Trabajo para la Transición a la Televisión Digital Terrestre, promocionando su imagen y la del Partido Revolucionario Institucional como promotores de esa dádiva, con lo cual se vulnera la normatividad electoral local.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de admisión el 22 de enero de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 2 de marzo de 2015, se notifico al Presidente del la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional y al Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional los oficios CMEP/012/2015 y CMEP/013/2015, respectivamente, en virtud de lo ordenado en auto de fecha 28 de febrero del año en curso con la finalidad de cumplir con lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato. • El 3 de marzo de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral el escrito por el cual Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional da respuesta al requerimiento formulado. • El 4 de marzo de 2015, se dictó auto en el que se ordena citar a las partes a audiencia de pruebas y alegatos, notificándose en misma fecha dicho proveído a las partes. • El 6 de marzo de 2015, se llevó acabo la audiencia de pruebas y alegatos con la presencia del denunciante y los denunciados. En misma fecha se remite al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato cuadernillo relativo al expediente 1/2015-PES-CM23, así como el informe circunstanciado. • El 13 de marzo de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Pénjamo el oficio TEEG-ACT-156/2015 del Tribunal Estatal Electoral por medio del cual comunica la resolución de misma fecha en la que se declara infundada la queja. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	<ul style="list-style-type: none"> • El 17 de marzo de 2015, el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, admitió el recurso de revisión constitucional presentado por el ciudadano Alonso Luviano Ortiz, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Pénjamo, en contra de al resolución de 13 de marzo de 2015, bajo el expediente con número TEEG-PES-10/2015-JRC. 	
Estado actual	Juicio de Revisión Constitucional.	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL DE PÉNJAMO		EXPEDIENTE 2/2015-PES-CM23
Fecha de presentación de la queja o denuncia	18 de marzo de 2015.	
Denunciante	Yozajamby Florencia Molina Balver, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral de Pénjamo.	
Denunciado	Juan José García López en su carácter de candidato electo del Partido Acción Nacional a la presidencia municipal de Pénjamo, Guanajuato y Partido Acción Nacional.	
Materia de la queja o denuncia	Actos anticipados de campaña consistentes en la presentación en actos públicos, así como mantas y calcomanías en los que promueve la imagen del denunciado.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de admisión el 19 de marzo de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 18 de marzo de 2015, se recibió en el Consejo Municipal de Pénjamo el escrito de denuncia signado por Yozajamby Florencia Molina Balver, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral de Pénjamo. • El 19 de marzo de 2015, se dictó auto en el que se radica la queja y se registra con el número de expediente 2/2015-PES-CM23 , se admite la misma, se ordena la realización de una inspección, requerimientos se reserva el emplazamiento y el dictado de medidas cautelares. En misma fecha se notifica el referido auto al denunciante. • El 20 de marzo de 2015, en cumplimiento a lo ordenado en auto de 19 de marzo de 2015, se notificó solicitudes de información al Secretario Ejecutivo del IEEG, al Congreso del Estado y al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional. En misma fecha se recibieron respuesta del Secretario Ejecutivo del IEEG y del Congreso del Estado. • El 21 de marzo de 2015, se dictó auto en el que se tiene por contestados los dos requerimientos referidos y se ordena realizar de nueva cuenta requerimiento al Congreso del Estado para que proporcione diversa información. • El 23 de marzo de 2015, se llevó acabo diligencia de inspección ordenada en auto de 19 de marzo de 2015. • El 24 de marzo de 2015, se requiere información a Congreso del Estado de Guanajuato con el oficio CMEP/019/2015, en misma fecha se recibe en el Consejo Municipal respuesta al mencionado requerimiento y del realizado al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional. • El 26 de marzo de 2015, se dicta auto en el que se tiene por contestados los requerimientos y se ordena la realización de un nuevo requerimiento al Congreso del Estado. • El 6 de abril de 2015 se requirió información al Congreso del Estado de Guanajuato, recibándose en misma fecha respuesta en el Consejo Municipal 	

	<ul style="list-style-type: none"> El 14 de abril de 2015, se dictó auto en el que se tiene al Congreso del Estado por respondido el requerimiento y en virtud de las diligencias efectuadas se acuerda negar la solicitud de dictado de medidas cautelares, ordenándose emplazar a los denunciados y citarlo a una audiencia de pruebas y alegatos, notificándose el referido auto en misma fecha al denunciante y a los denunciados. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	Hasta la fecha no se ha presentado ningún recurso.	
Medidas cautelares	<i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i>	Retiro de propaganda electoral consistente en mantas y calcomanías. Asimismo ordenar que se abstengan de entregar uniformes, trofeos o cualquier otro apoyo en especie o dinero.
	<i>Tipo de procedimiento en que se tramitó la queja o denuncia en que se solicitó la adopción de tales medidas</i>	Procedimiento especial sancionador 2/2015-PES-CM23
	<i>Mención relativa a si la solicitud formulada fue turnada al conocimiento del Consejo Municipal Electoral.</i>	Se turnó al Consejo Municipal Electoral de Pénjamo, para que se determinara su procedencia.
	<i>Indicación de si las medidas cautelares fueron o no concedidas</i>	Se determinó la improcedencia de dictar la medida cautelar consistente en el retiro de la propaganda, al no existir la propaganda que dio origen a la denuncia y respecto de la entrega de bienes se niega al ser al ser actos futuros de realización incierta.
	<i>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente</i>	No fue notificada la presentación de algún recurso.
Estado actual	Sustanciación en el Consejo Municipal.	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL DE PURISIMA DEL RINCON		EXPEDIENTE 1/2015-PES-CM25
Fecha de presentación de la queja o denuncia	13 de marzo de 2015	
Denunciante	Julio Cesar Jiménez González, en su carácter de presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional de Purísima del Rincón	
Denunciado	Administración Municipal de Purísima del Rincón.	
Materia de la queja o denuncia	Violación al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos consistentes en la pinta del mercado en colores azul y blanco.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de desechamiento el 13 de marzo de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 13 de marzo de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Purísima del Rincón el escrito de queja signado por Julio César Jiménez Gómez, en su carácter de presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional. En misma fecha, se ordena radicar la mencionada queja y registrarla con el número de expediente 1/2015-PES-CM25 por medio del cual se desecha la queja presentada pues los hechos denunciados no constituyen una violación en materia de propaganda político electoral. • El 14 de marzo de 2015, se notificó al denunciante el referido proveído. • El 18 de marzo de 2015, se notificó al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato el oficio CM25/008/2015 el desechamiento referido. • El 19 de marzo de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Purísima del Rincón el oficio TEEG-ACT-162/2015 por medio del cual se acuerda formar el cuadernillo 9/2015 y archivar el expediente. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	A la fecha no se ha notificado la presentación de algún recurso.	
Estado actual	Queja desechada.	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL DE PURÍSIMA DEL RINCÓN		EXPEDIENTE 2/2015-PES-CM25
Fecha de presentación de la queja o denuncia	9 de Marzo de 2015.	
Denunciante	Julio Cesar Jiménez González, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato.	
Denunciado	Ayuntamiento de Purísima del Rincón.	
Materia de la queja o denuncia	Actos anticipados de campaña, consistentes en bardas rotuladas con el informe de resultados de la actual administración municipal las cuales principalmente están pintadas con los colores del Partido Acción Nacional.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de admisión el 13 de Marzo de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 9 de marzo de 2015, se presento el escrito de denuncia signado por Julio Cesar Jiménez González, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional de Purísima del Rincón, Guanajuato. • El 13 de marzo de 2015, se dictó auto por el cual se admite la queja referida, se radica y se registra con el número de expediente 2/2015-PES-CM25, se reserva el emplazamiento, se ordena inspección y diversos requerimientos. • El 14 de marzo de 2015, se notificó el auto de 13 de marzo al denunciante. En misma fecha se realizó la inspección de las bardas mencionadas. • El 17 de marzo de 2015, se notificó al Ayuntamiento, a la Secretaría del Ayuntamiento, al Síndico del Ayuntamiento, a la Dirección de Predial y Catastro, y a la Dirección de Servicios Públicos Municipales de Purísima del Rincón diversos requerimientos de información, respectivamente. • El 18 de marzo de 2015, se recibieron respuesta de todos los requerimientos formulados. • El 19 de marzo de 2015, se dictó auto en el que se tienen por contestados los requerimientos y se requiere de nueva cuenta a la Dirección de Servicios Públicos Municipales y a la Dirección de Comunicación Social diversa información, notificándose en misma fecha los mismos. • El 20 de marzo de 2015, se recibió en el Consejo Municipal respuesta a los requerimientos formulados, teniéndose por contestados en auto de fecha 21 de marzo de 2015, ordenándose requerir de nueva cuenta información al Secretario del Ayuntamiento de Purísima del Rincón. • El 27 de marzo de 2015, se recibió en el Consejo Municipal la respuesta al requerimiento formulado. • El 30 de marzo de 2015, se dictó auto por el cual se tiene por contestado el requerimiento y se ordena el emplazamiento al denunciado citándose a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos , notificándose en misma fecha a las partes. • El 1 de abril de 2015, se llevó acabo la audiencia de pruebas y alegatos con la presencia del denunciante y el denunciado. En misma fecha se dictó auto en el que se ordena remitir al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato expediente e informe circunstanciado. 	

	<ul style="list-style-type: none"> • El 9 de abril de 2015, se remitió el expediente e informe circunstanciado al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato en cumplimiento del auto de 1 de abril de 2015. • El 10 de abril de 2015, se recibió en el Consejo Municipal el oficio TEEG-ACT-232/2015 por medio del cual se comunica el auto de 9 de abril del año en curso por medio del cual se acuerda integrar el expediente TEEG-PES-18/2015.
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	Hasta la fecha no se ha presentado ningún recurso.
Estado actual	Sustanciación en el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL DE PURISIMA DEL RINCON		EXPEDIENTE 3/2015-PES-CM25
Fecha de presentación de la queja o denuncia	13 de marzo de 2015	
Denunciante	Julio Cesar Jiménez González, en su carácter de presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional de Purísima del Rincón	
Denunciado	Ciudadano José Juventino López Ayala, diputado local con licencia.	
Materia de la queja o denuncia	Continúa abierta la casa de gestión del diputado local por el distrito X, y el diputado se encuentra con licencia.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de desechamiento el 13 de marzo de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El 13 de marzo de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Purísima del Rincón, el escrito de queja signado por Julio César Jiménez González, en su carácter de presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional. En misma fecha se dictó auto por medio del cual se radica denuncia bajo el número de expediente 3/2015-PES-CM25, mismo que se desecha en virtud de que los hechos denunciados no constituyen una violación en materia de propaganda político-electoral. ▪ El 14 de marzo de 2015, se notificó al denunciante el contenido del mencionado proveído. ▪ El 18 de marzo de 2015, se notificó al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, por medio del oficio CM25/009/2015, el desechamiento de la queja. ▪ El 19 de marzo de 2015, se recibió el oficio TEEG-ACT-170/2015, por medio del cual el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, en virtud de lo ordenado en auto de fecha 18 de marzo de 2015, en el que se tiene por recibido el oficio CM25/009/2015, se acuerda formar el cuadernillo 10/2015-CP y ordena se archive el expediente. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	A la fecha no se ha notificado la presentación de algún recurso.	
Estado actual	Queja desechada.	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL DE PURISIMA DEL RINCON		EXPEDIENTE 4/2015-PES-CM25
Fecha de presentación de la queja o denuncia	23 de marzo de 2015	
Denunciante	Julio Cesar Jiménez González, en su carácter de presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional de Purísima del Rincón	
Denunciado	Administración Municipal de Purísima del Rincón.	
Materia de la queja o denuncia	Propaganda gubernamental consistente en la colocación de lonas en le periodo de campañas con las leyendas “El gobierno Municipal si cumple”.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de desechamiento el 24 de marzo de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 23 de marzo de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Purísima del Rincón el escrito de queja signado Julio César Jiménez Gómez, en su carácter de presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional. • El 24 de marzo de 2015, se dictó proveído en el que se ordena radicar la referida queja y registrar bajo el número de expediente 4/2015-PES-CM25, así mismo, se desecha la queja en virtud de que los hechos denunciados no constituyen una violación en materia de propaganda político electoral. • El 25 de marzo de 2015, se notifica a la denunciante el proveído referido. En misma fecha se notifica el oficio CM25/017/2015 por medio del cual se comunica al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato el auto de desechamiento. • El 26 de marzo de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Purísima del Rincón el oficio número TEEG-ACT-199/2015 por medio del cual el referido órgano jurisdiccional tiene por comunicado el desechamiento y se ordena formar el cuadernillo 15/2015-CP y archivar el referido expediente. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	A la fecha no se ha notificado la presentación de algún recurso.	
Estado actual	Queja desechada.	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE ALLENDE		EXPEDIENTE 1/2014-PES-CM3
Fecha de presentación de la queja o denuncia	18 de diciembre de 2014.	
Denunciante	Cesar José Antonio Arias de la Canal, en su carácter de ciudadano.	
Denunciado	Partido Revolucionario Institucional, Dirección de Desarrollo Social y Humano del Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, y Martín Salgado Cacho, en su carácter de Director de Desarrollo Social y Humano del Municipio San Miguel de Allende.	
Materia de la queja o denuncia	La utilización del eslogan "Moviendo San Miguel de Allende" contenida en anuncios del Partido Revolucionario Institucional; así como en la utilización del eslogan del programa federal "Moviendo a México" en una entrega masiva de televisores por parte de la Dirección de Desarrollo Social y Humano del municipio de San Miguel de Allende, asimismo la colocación de un espectacular en un inmueble presuntamente propiedad del municipio de San Miguel de Allende, hechos que contravienen las normas sobre propaganda política o electoral.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de admisión el 19 de diciembre de 2014.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> El 6 de marzo de 2015, se recibió en el Consejo Municipal el oficio TEEG-ACT-141/2015 por medio del cual se comunica la resolución de misma fecha, en la cual se declara infundada la queja al ser inexistente la violación reclamada. El 18 de marzo de 2015, se recibió en el Consejo Municipal el oficio TEEG-ACT-158/2015 por medio del cual comunica el auto de 17 de marzo de 2015 en el que se señala el fenecimiento de término para interponer medio de impugnación federal. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	A la fecha actual no ha sido notificada la interposición de algún recurso.	
Medidas cautelares	<i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i>	Retirar los anuncios espectaculares del Partido Revolucionario Institucional, los cuales están siendo colocados en diversas localidades por dicho partido y/o por la Presidencia Municipal de San Miguel de Allende.
	<i>Tipo de procedimiento en que se tramitó la queja o denuncia en que se solicitó la adopción de tales medidas</i>	Procedimiento Especial Sancionador 01/2014-PES-CM3.

	<i>Mención relativa a si la solicitud formulada fue turnada al conocimiento de la Comisión, o si el Director de la Unidad Técnica determinó que no había lugar a ello</i>	Se turnó al Consejo Municipal Electoral de San Miguel de Allende, para que se determinara su procedencia.
	<i>Indicación de si las medidas cautelares fueron o no concedidas</i>	Se determinó no dictar medidas cautelares, al no vulnerar los principios rectores del proceso electoral.
	<i>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondientes</i>	No fue notificada la presentación de algún recurso.
Estado actual	Sentencia firme.	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE ALLENDE		EXPEDIENTE 1/2015-PES-CM3
Fecha de presentación de la queja o denuncia	23 de enero de 2015	
Denunciante	Javier Alejandro Trujillo Molina, en su carácter de ciudadano.	
Denunciado	Ricardo Villareal García, en su carácter candidato a la Presidencia Municipal de San Miguel de Allende por el Partido Acción Nacional, y al Partido Acción Nacional.	
Materia de la queja o denuncia	Actos anticipados de campaña consistentes en la colocación de propaganda electoral violando las disposiciones constitucionales y legales de la materia.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de admisión el 24 enero de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 6 de marzo de 2015, se remitió al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato el oficio CM3-SMA-34, por medio del cual se da cumplimiento al auto de fecha 26 de febrero del año en curso, acompañando dicho oficio con el cuadernillo de actuaciones y el informe circunstanciado. • El 26 de marzo del 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de San Miguel de Allende el oficio TEEG-ACT-194/2015, la resolución de misma fecha en la que se declara infundada la queja y se revocan las medidas cautelares dictadas. • El 31 de marzo de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de San Miguel de Allende el oficio TEEG-ACT-201/2015, por medio del cual se comunica la interposición del Juicio de Revisión Constitucional por el ciudadano Javier Alejandro Trujillo Molina, en contra de la resolución referida. • El 8 de abril de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de San Miguel de Allende el oficio TEEG-ACT-224/2015, por medio del cual se comunica la resolución de 7 de abril de 2015, dictada por la Sala Regional Monterrey, en la cual se modifica la resolución impugnada y se ordena al Tribunal responsable la emisión de una nueva sentencia. • El 10 de abril de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de San Miguel de Allende el oficio TEEG-ACT-235/2015, por medio del cual se comunica la resolución de misma fecha en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de 7 de abril de 2015, dictada por la Sala Regional Monterrey, por lo que se declara parcialmente fundada la denuncia, imponiéndose una amonestación publica a Ricardo Villarreal García y se exime al Partido Acción Nacional de las conductas denunciadas. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	<p>Juicio de Revisión Constitucional</p> <ul style="list-style-type: none"> • El 31 de marzo de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de San Miguel de Allende el oficio TEEG-ACT-201/2015, por medio del cual se comunica la interposición del Juicio de Revisión Constitucional por el ciudadano Javier Alejandro Trujillo Molina, en contra de la resolución referida. • El 8 de abril de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de San Miguel de Allende el oficio TEEG-ACT-224/2015, por medio del cual se comunica la resolución de 7 de abril de 2015, dictada por la Sala Regional Monterrey, en la cual se modifica la resolución impugnada y se ordena al Tribunal responsable la emisión de una nueva sentencia. • El 10 de abril de 2016, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de San Miguel de Allende el oficio TEEG-ACT-235/2015, por medio del cual se comunica la resolución de misma fecha en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de 7 de abril de 2015, dictada por la Sala Regional Monterrey, por lo que se declara parcialmente fundada la denuncia, 	

	imponiéndose una amonestación pública a Ricardo Villarreal García y se exige al Partido Acción Nacional de las conductas denunciadas.	
Medidas cautelares	<i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i>	Retiro de la propaganda electoral fuera de los tiempos de campaña.
	<i>Tipo de procedimiento en que se tramitó la queja o denuncia en que se solicitó la adopción de tales medidas</i>	Procedimiento especial sancionador 1/2015-PES-CM3
	<i>Mención relativa a si la solicitud formulada fue turnada al conocimiento de la Comisión, o si el Director de la Unidad Técnica determinó que no había lugar a ello</i>	Se turnó al Consejo Municipal de San Miguel de Allende para que se determinara su procedencia.
	<i>Indicación de si las medidas cautelares fueron o no concedidas</i>	Se determinó la procedencia de una medida cautelar consistente en el retiro de la propaganda electoral. El 10 de abril de 2016, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de San Miguel de Allende el oficio TEEG-ACT-235/2015, por medio del cual se comunica la resolución de misma fecha en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de 7 de abril de 2015, dictada por la Sala Regional Monterrey, en la que se confirma la medida cautelar decretada.
	<i>Cumplimiento de medidas cautelares</i>	El 12 de febrero de 2015 se realizó diligencia de inspección constatándose el cumplimiento de la medida cautelar dictada.
	<i>Recursos presentados en su contra, la indicación de si éstos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondientes</i>	Juicio de Revisión Constitucional
Estado actual	El Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato dictó sentencia en cumplimiento de lo ordenado en resolución por la Sala Regional Monterrey. Sentencia firme.	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE ALLENDE		EXPEDIENTE 2/2015-PES-CM3
Fecha de presentación de la queja o denuncia	26 de enero de 2015.	
Denunciante	Ma. de los Ángeles Pérez Flores, en su carácter de representante propietaria del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de San Miguel de Allende.	
Denunciado	El Partido Revolucionario Institucional y/o quien resulte responsable.	
Materia de la queja o denuncia	Actos anticipados de campaña, consistentes en la difusión de propaganda electoral, violatoria de la Ley Electoral local, así como indebida aplicación de recursos públicos, violatoria del principio de imparcialidad en materia electoral.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de admisión el 27 de enero de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 13 de marzo de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de San Miguel de Allende, el oficio 018/2015-II, por medio del cual se formula requerimiento a dicho órgano electoral por el Tribunal Estatal Electoral. • El 14 de marzo del año en curso, se dicta auto en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, por el cual se ordena emplazar al Partido Revolucionario Institucional y se cita a la audiencia de pruebas y alegatos. Notificándose a las partes el 17 de marzo de 2015. • El 19 de marzo de 2015, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, encontrándose presentes las partes con excepción del dirigente municipal del Partido Revolucionario Institucional, remitiéndose informe circunstanciado al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato el 20 de Marzo de 2015. • El 27 de marzo de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de San Miguel de Allende el oficio 019/2015-II, por medio del cual el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato requiere a dicho organismo electoral la realización de diversas diligencias. En misma fecha se dictó auto en el que se ordena realizar las actuaciones requeridas por el Tribunal, notificándose a la denunciante el citado auto. • El 28 de marzo se recibió en el Consejo Municipal el escrito signado por la denunciante por medio del cual da respuesta al requerimiento realizado. • El 29 de marzo de 2015, se dictó auto por medio del cual se ordena emplazar al denunciado y se le cita a la audiencia de pruebas y alegatos. • El 30 de marzo de 2015, se notifica a la denunciante el referido proveído. En misma fecha, se notifica requerimiento al delegado de la comunidad Los Rodríguez, de la ciudad de San Miguel de Allende. • El 31 de marzo de 2015, se notificó al denunciado dicho auto. En misma fecha, se notificó requerimiento al síndico del municipio de San Miguel de Allende. • El 2 de abril de 2015, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, acudiendo ambas partes. • El 6 de abril de 2015, se da cuenta con las respuestas a los requerimientos formulados en fechas 30 y 31 de marzo, y se ordena remitir expediente e informe circunstanciado al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	A la fecha actual no ha sido notificada la interposición de algún recurso.	
Medidas cautelares	<i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i>	Retiro de la publicidad pintada en las bardas materia de la denuncia por ser contrarios a la normatividad electoral, así como la que obra en equipamiento urbano y en la escuela Gabriela Mistral.

	<i>Tipo de procedimiento en que se tramitó la queja o denuncia en que se solicitó la adopción de tales medidas</i>	Procedimiento especial sancionador 2/2015-CM3.
	<i>Mención relativa a si la solicitud formulada fue turnada al conocimiento del Consejo Municipal Electoral.</i>	Se turnó al Consejo Municipal de San Miguel de Allende para que se determinara su procedencia.
	<i>Indicación de si las medidas cautelares fueron o no concedidas</i>	Se determinó la procedencia de una medida cautelar
	<i>Cumplimiento de medidas cautelares</i>	El 19 de febrero de 2015 se tuvieron por cumplidas las medidas cautelares dictadas.
Estado actual	Remisión del informe circunstanciado al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE ALLENDE		EXPEDIENTE 3/2015-PES-CM3
Fecha de presentación de la queja o denuncia	19 de febrero de 2015.	
Denunciante	Javier Alejandro Trujillo Molina, en su carácter de ciudadano.	
Denunciado	Ricardo Villareal García, en su carácter de candidato del Partido Acción Nacional a la Presidencia Municipal de San Miguel de Allende y Partido Acción Nacional.	
Materia de la queja o denuncia	Actos anticipados de campaña, consistentes en la colocación de propaganda en distintas bardas de la ciudad de San Miguel de Allende, la cual por medio de la cual a juicio del denunciante genera un posicionamiento anticipado de campaña por parte de los denunciados.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de admisión el 20 de febrero de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 6 de marzo de 2015, se remitió al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato el oficio CM3-SMA-33, por medio del cual se remite informe circunstanciado. • El 11 de marzo de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de San Miguel de Allende el oficio TEEG-ACT-145/2015, por medio del cual se comunica el auto de 10 de marzo de 2015, por el cual se ordena registrar la queja con el expediente número TEEG-PES-13/2015. • El 18 de marzo de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de San Miguel de Allende el oficio TEEG-ACT-157/2015, por medio del cual se comunica el auto de 17 de marzo de 2015, en el que se ordena que la autoridad administrativa ejercer debidamente la función de fe pública y precise el domicilio en el que se fija la medida cautelar, otorgando un término de cinco días a partir de la notificación del citado auto, la cual se cumplimentó el 22 de marzo del presente año. • El 26 de marzo del 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de San Miguel de Allende el oficio TEEG-ACT-194/2015, la resolución de misma fecha en la que se declara infundada la queja y se revocan las medidas cautelares dictadas. • El 31 de marzo de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de San Miguel de Allende el oficio TEEG-ACT-201/2015, por medio del cual se comunica la interposición del Juicio de Revisión Constitucional por el ciudadano Javier Alejandro Trujillo Molina, en contra de la resolución referida. • El 8 de abril de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de San Miguel de Allende el oficio TEEG-ACT-224/2015, por medio del cual se comunica la resolución de 7 de abril de 2015, dictada por la Sala Regional Monterrey, en la cual se modifica la resolución impugnada y se ordena al Tribunal responsable la emisión de una nueva sentencia. • El 10 de abril de 2016, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de San Miguel de Allende el oficio TEEG-ACT-235/2015, por medio del cual se comunica la resolución de misma fecha en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de 7 de abril de 2015, dictada por la Sala Regional Monterrey, por lo que se declara parcialmente fundada la denuncia, imponiéndose una amonestación pública a Ricardo Villarreal García y se exime al Partido Acción Nacional de las conductas denunciadas. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	Juicio de Revisión Constitucional <ul style="list-style-type: none"> • El 31 de marzo de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de San Miguel de Allende el oficio TEEG-ACT-201/2015, por medio del cual se comunica la interposición del Juicio de Revisión Constitucional por el ciudadano Javier Alejandro Trujillo Molina, en contra de la resolución referida. 	

	<ul style="list-style-type: none"> El 8 de abril de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de San Miguel de Allende el oficio TEEG-ACT-224/2015, por medio del cual se comunica la resolución de 7 de abril de 2015, dictada por la Sala Regional Monterrey, en la cual se modifica la resolución impugnada y se ordena al Tribunal responsable la emisión de una nueva sentencia. El 10 de abril de 2016, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de San Miguel de Allende el oficio TEEG-ACT-235/2015, por medio del cual se comunica la resolución de misma fecha en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de 7 de abril de 2015, dictada por la Sala Regional Monterrey, por lo que se declara parcialmente fundada la denuncia, imponiéndose una amonestación pública a Ricardo Villarreal García y se exime al Partido Acción Nacional de las conductas denunciadas. 	
Medidas cautelares	<i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i>	Retiro de propaganda electoral colocada en diversas bardas.
	<i>Tipo de procedimiento en que se tramitó la queja o denuncia en que se solicitó la adopción de tales medidas</i>	Procedimiento especial sancionador 3/2015-PES-CM3
	<i>Mención relativa a si la solicitud formulada fue turnada al conocimiento del Consejo Municipal Electoral.</i>	Se turnó al Consejo Municipal de San Miguel de Allende para que se determinara su procedencia.
	<i>Indicación de si las medidas cautelares fueron o no concedidas</i>	Las medidas cautelares no fueron concedidas. El 10 de abril de 2016, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de San Miguel de Allende el oficio TEEG-ACT-235/2015, por medio del cual se comunica la resolución de misma fecha en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de 7 de abril de 2015, dictada por la Sala Regional Monterrey, por lo que se declara parcialmente fundada la denuncia y se confirma la medida cautelar negada.
Estado actual	El Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato dictó sentencia en cumplimiento de lo ordenado en resolución por la Sala Regional Monterrey.	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE ALLENDE		EXPEDIENTE 4/2015-PES-CM3 Y SU ACUMULADO 5/2015-PES-CM3
Fecha de presentación de la queja o denuncia	10 de marzo de 2015.	
Denunciante	Luis Ernesto Tovar Rivera en su carácter de ciudadano.	
Denunciado	Ricardo Villareal García, en su carácter de candidato a la Presidencia Municipal de San Miguel de Allende por el Partido Acción Nacional y Partido Acción Nacional.	
Materia de la queja o denuncia	Actos anticipados de campaña consistentes en la pinta de bardas en la ciudad de San Miguel de Allende.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	<p>El 11 de marzo de 2015 se dictó auto de admisión sobre la primera denuncia.</p> <p>El 18 de marzo de 2015 se dictó auto de admisión sobre la segunda denuncia.</p> <p>El 19 de marzo de 2015, el Consejo Municipal Electoral emitió un auto mediante el cual acumula el expediente 5/2015-PES-CM3 al 4/2015-PES-CM3.</p>	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 10 de marzo de 2015 el Consejo Municipal Electoral de San Miguel de Allende, recibió el escrito de denuncia signado por el ciudadano Luis Ernesto Tovar Rivera en contra del Partido Acción Nacional y su candidato a la Presidencia Municipal de la ciudad de San Miguel de Allende. • El 11 de marzo de 2015 el Consejo Municipal Electoral, dictó auto mediante el cual se admite la denuncia, se radica y se le da el número de expediente 4/2015-PES-CM3, se ordena la inspección de los lugares donde presuntamente se ubican las bardas pintadas, se reservó el emplazamiento en tanto se realizan las inspecciones; además ordena remitir copia certificada vía oficio del propio auto al Instituto Nacional Electoral con motivo de la solicitud del denunciante de fiscalizar los recursos del Partido Acción Nacional y su candidato. • El 12 y 13 de marzo de 2015, en cumplimiento a lo ordenado en el auto del 11 de marzo de 2015 contenido en el expediente 4/2015-PES-CM3, se llevó acabo la inspección de los lugares donde presuntamente se ubicaba la propaganda. • El 16 de marzo de 2015 se dictó un auto mediante el cual ordenó el emplazamiento de los denunciados y citó a las partes a comparecer el 19 de marzo de 2015 a las 13hrs para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. • El 17 de marzo de 2015 se presentó ante el Consejo Municipal Electoral una denuncia signada por Luis Ernesto Tobar Rivera en contra del Partido Acción Nacional y su candidato a la Presidencia Municipal de San Miguel de Allende, Ricardo Villareal García, por presuntos actos anticipados de campaña consistentes en la colocación de un pendón; por lo cual solicita que se retire el mismo. • El 18 de marzo de 2015 el Consejo Municipal Electoral registró la denuncia presentada el 17 de marzo bajo el número de expediente 5/2015-PES-CM3, en el mismo auto la admitió la referida denuncia; ordenó la realización de una inspección, es por ello que el Comité Municipal Electoral se reservó el emplazamiento en tanto se realiza la inspección; además ordena remitir copia certificada del auto vía oficio al Instituto Nacional Electoral con motivo de la solicitud del denunciante de fiscalizar los recursos del Partido Acción Nacional y su candidato. 	

	<ul style="list-style-type: none"> • El 19 de marzo de 2015 el Consejo Municipal Electoral emitió un auto en el cual acumula el expediente 5/2015-PES-CM3 al expediente bajo el número 4/2015-PES-CM3. En misma fecha en cumplimiento con el auto de fecha de 18 de marzo de 2015, se realizó la inspección del lugar donde presuntamente se encontraba el pendón. • El 19 de marzo de 2015, en cumplimiento con el auto de fecha de 16 de marzo de 2015, bajo el expediente 4/2015-PES-CM3 y su acumulado, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos donde se encontraron presentes el denunciante y los representantes legales de los denunciados. Asimismo, el Consejo Municipal Electoral del San Miguel de Allende recibió oficio de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral con fecha de 17 de marzo de 2015, donde señala que una vez que quede firme la resolución del procedimiento contará con los elementos necesarios para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo correspondiente respecto de origen de los recursos señalados en la denuncia. • El 21 de marzo de 2015 el Consejo Electoral Municipal emitió un auto bajo el número de expediente 4/2015-PES-CM3 y su acumulado, ordenó emplazar a los denunciados; y ordenó citar a las partes a la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. • El 25 de marzo de 2015 se concedieron las medidas cautelares. • El 26 de marzo de 2015 en cumplimiento con el auto de fecha de 21 de marzo de 2015 bajo el número de expediente 4/2015-PES-CM3 y su acumulado, se celebró en el Consejo Municipal Electoral la audiencia de pruebas y alegatos. • El 28 de marzo de 2015 el Consejo Municipal Electoral llevó a cabo una diligencia de inspección judicial donde verifico que las medidas cautelares habían sido cumplidas por los denunciados. • El 31 de marzo de 2015, el Consejo Municipal Electoral del San Miguel de Allende recibió oficio de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral con fecha de 17 de marzo de 2015, donde señala que una vez que quede firme la resolución del procedimiento contará con los elementos necesarios para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo correspondiente respecto de origen de los recursos señalados en la denuncia bajo el expediente 4/2015-PES-CM3 y su acumulado. En misma fecha se remitió al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato el expediente bajo el número 4/2015-PES-CM3 y su acumulado con todas sus actuaciones. • El 7 de abril de 2015, el Tribunal Estatal Electoral requirió al Consejo Municipal Electoral para que aclarara las actuaciones llevadas a cabo en la diligencia practicada el 19 de marzo de 2015. • El 8 de abril de 2015, el Consejo Municipal Electoral dio respuesta al requerimiento de fecha de 7 de abril de 2015. • El 15 de abril de 2015, el Tribunal Estatal Electoral requirió al Consejo Municipal Electoral para que aclarara las actuaciones llevadas a cabo en una diligencia practicada el 28 de marzo de 2015. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	Hasta el momento no se ha presentado recurso alguno.	
Medidas cautelares	<i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i>	Retiro de la propaganda electoral pintada en bardas.
	<i>Tipo de procedimiento en que se tramitó la queja o denuncia en que se solicitó la adopción de tales medidas</i>	Procedimiento Especial Sancionador bajo el número de expediente 4/2015-PES-CM3 y su acumulado.

	<i>Mención relativa a si la solicitud formulada fue turnada al conocimiento del Consejo Municipal Electoral.</i>	En el auto del 11 de marzo de 2015 el Consejo Municipal Electoral de San Miguel de Allende le dio trámite a la solicitud de la medida cautelar.
	<i>Indicación de si las medidas cautelares fueron o no concedidas</i>	El 25 de marzo de 2015 se concedieron las medidas cautelares que obran en el expediente 4/2015-PES-CM3 y su acumulado en el expediente 5/2015-PES-CM3.
	<i>Cumplimiento de medidas cautelares</i>	El 28 de marzo de 2015 el Consejo Municipal Electoral llevó a cabo una diligencia de inspección judicial donde verifíco que las medidas cautelares habían sido cumplidas por los denunciados.
	<i>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente</i>	A la fecha actual no ha sido notificada la interposición de algún recurso.
Medidas cautelares en el procedimiento acumulado	<i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i>	Retiro del pendón señalado como acto anticipado de campaña.
	<i>Tipo de procedimiento en que se tramitó la queja o denuncia en que se solicitó la adopción de tales medidas</i>	Procedimiento Especial Sancionador acumulado bajo al número de expediente 5/2015-PES-CM3.
	<i>Mención relativa a si la solicitud formulada fue turnada al conocimiento del Consejo Municipal Electoral.</i>	El 18 de marzo de 2015 el Consejo Municipal Electoral de San Miguel de Allende le dio trámite a la solicitud de la medida cautelar.
	<i>Indicación de si las medidas cautelares fueron o no concedidas</i>	El 25 de marzo de 2015 se concedieron las medidas cautelares que obran en el expediente 4/2015-PES-CM3 y su acumulado.
	<i>Cumplimiento de medidas cautelares</i>	El 28 de marzo de 2015 el Consejo Municipal Electoral llevó a cabo una diligencia de inspección judicial donde verifíco que las medidas cautelares habían sido cumplidas por los denunciados.
	<i>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente</i>	A la fecha actual no ha sido notificada la interposición de algún recurso.

Estado actual	Sustanciación en el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.
----------------------	---

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE ALLENDE		EXPEDIENTE 6/2015-PES-CM3
Fecha de presentación de la queja o denuncia	17 de marzo de 2015.	
Denunciante	Christian Antonio Arriaga Ruiz, en su carácter de ciudadano.	
Denunciado	Ricardo Villareal García, en su carácter de "candidato" a Presidente Municipal por el Partido Acción Nacional y Partido Acción Nacional.	
Materia de la queja o denuncia	Actos anticipados de campaña, consistentes en la colocación de propaganda electoral.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de desechamiento el 18 de marzo de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 17 de marzo de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de San Miguel de Allende, el escrito de queja signado por Christian Antonio Arega Ruiz, en su carácter de ciudadano. • El 18 de marzo de 2015, se dictó auto por medio del cual se radica denuncia bajo el número de expediente 6/2015-PES-CM3, misma que se desecha por la falta de requisitos establecidos en el artículo 372, en particular, las fracciones I y IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, asimismo, en dicho proveído se ordena comunicar el desechamiento al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato y a la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral. • El 19 de marzo de 2015, se notificó al denunciante el contenido del mencionado proveído. • El 20 de marzo de 2015, se notificó al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, por medio del oficio CM3-SMA-39/2015, el desechamiento de la queja. • El 23 de marzo de 2015, se recibió el oficio TEEG-ACT-181/2015, por medio del cual el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, en virtud de lo ordenado en auto de misma fecha, en el que se tiene por recibido el oficio CM3-SMA-39/2015, se acuerda formar el cuadernillo 11/2015-CP y ordena se archive el expediente. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	A la fecha no se ha notificado la presentación de algún recurso.	
Estado actual	Queja desechada.	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE ALLENDE		EXPEDIENTE 7/2015-PES-CM3
Fecha de presentación de la queja o denuncia	19 de marzo de 2015.	
Denunciante	Concepción Ma. Isabel Guerrero Espinoza, en su carácter de representante propietaria del partido Verde Ecologista de México ante dicho Consejo Local.	
Denunciado	Ricardo Villareal García, en su carácter de “candidato” a Presidente Municipal por el Partido Acción Nacional y Partido Acción Nacional.	
Materia de la queja o denuncia	Actos anticipados de campaña, consistentes en la realización de un evento futuro para solicitar el voto.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de desechamiento el 20 de marzo de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 19 de marzo de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de San Miguel de Allende, el escrito de queja signado por Ma. Isabel Guerrero Espinoza, en su carácter de ciudadano. • El 20 de marzo de 2015, se dictó auto por medio del cual se radica denuncia bajo el número de expediente 7/2015-PES-CM3, mismo que se desecha por que se imputan hechos futuros de realización incierta, en dicho proveído se ordena comunicar el desechamiento al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato y a la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral. En misma fecha se notifica a la denunciante el referido proveído. • El 23 de marzo de 2015, se notificó al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, por medio del oficio CM3-SMA-43/2015, el desechamiento de la queja. En misma fecha se recibió el oficio TEEG-ACT-182/2015, por medio del cual el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, en virtud de lo ordenado en auto de misma fecha, tiene por recibido el oficio CM3-SMA-43/2015 y se acuerda formar el cuadernillo 12/2015-CP y ordena se archive el expediente. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	A la fecha no se ha notificado la presentación de algún recurso.	
Estado actual	Queja desechada.	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL DE SALVATIERRA		EXPEDIENTE 1/2015-PES-CM28
Fecha de presentación de la queja o denuncia	15 de enero de 2015.	
Denunciante	Ma. de la Luz Flores Saavedra en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Salvatierra.	
Denunciado	Jenáro Rocha Sámano, en su carácter de "candidato" del Partido Revolucionario Institucional a la Presidencia Municipal de Salvatierra.	
Materia de la queja o denuncia	Por la comisión de hechos infractores a la normatividad electoral por actos anticipados de campaña.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de admisión el 16 de enero de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 12 de marzo de 2015, se remitió al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato el informe circunstanciado en cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 10 de marzo del presente año, con el oficio CMS/010/2015. • El 20 de marzo de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Salvatierra el oficio TEEG-ACT-175/2015, por medio del cual se comunica la resolución de misma fecha en la que se declara improcedente la queja. • El 25 de marzo de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Salvatierra el oficio TEEG-ACT-184/2015, por medio del cual se comunica la interposición del Juicio de Revisión Constitucional, promovido por Ma. de la Luz Flores Saavedra en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Salvatierra. • El 8 de abril de 2015, se recibió en el Consejo Municipal de Salvatierra el oficio TEEG-ACT-220/2015, por medio del cual se hace del conocimiento de dicho órgano la sentencia de 7 de abril del año en curso, emitida por la Sala Regional Monterrey, por medio de la cual declara parcialmente fundada la denuncia, imponiéndole al ciudadano Jenaro Rocha Sámano, y la Partido Revolucionario Institucional una amonestación pública. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	Juicio de Revisión Constitucional. <ul style="list-style-type: none"> • El 25 de marzo de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Salvatierra el oficio TEEG-ACT-184/2015, por medio del cual se comunica la interposición del Juicio de Revisión Constitucional, promovido por Ma. de la Luz Flores Saavedra en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Salvatierra. • El 8 de abril de 2015, se recibió en el Consejo Municipal de Salvatierra el oficio TEEG-ACT-220/2015, por medio del cual se hace del conocimiento de dicho órgano la sentencia de 7 de abril del año en curso, emitida por la Sala regional Monterrey, por medio de la cual declara parcialmente fundada la denuncia, imponiéndole al ciudadano Jenaro Rocha Sámano, y la Partido Revolucionario Institucional una amonestación pública. 	
Medidas cautelares	<i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i>	Retiro propaganda electoral pintada en diversas bardas y la eliminación de un video difundido de la página pública de youtube.
	<i>Tipo de procedimiento en que se tramitó la queja o denuncia en que se solicitó la</i>	Procedimiento especial sancionador 1/2015-CM28.

	<i>adopción de tales medidas</i>	
	<i>Mención relativa a si la solicitud formulada fue turnada al conocimiento de la Comisión, o si el Director de la Unidad Técnica determinó que no había lugar a ello</i>	<p>Se turnó al Consejo Municipal Electoral de Salvatierra para que se determinara su procedencia.</p> <p>El 8 de abril de 2015, se recibió en el Consejo Municipal de Salvatierra el oficio TEEG-ACT-220/2015, por medio del cual se hace del conocimiento de dicho órgano la sentencia de 7 de abril del año en curso, emitida por la Sala regional Monterrey, por medio de la cual declara parcialmente fundada la denuncia, confirmando la medida cautelar decretada en la pinta de seis bardas y se revocan las decretadas en las restantes.</p>
	<i>Indicación de si las medidas cautelares fueron o no concedidas</i>	Se determinó la procedencia de medida cautelar consistente en el retiro de la propaganda.
	<i>Cumplimiento de medidas cautelares</i>	<p>El 26 de enero de 2015 se solicitó por parte de Ma. de la Luz Flores Saavedra en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional se aplicaran los medios de apremio para cumplimentar medida cautelar y se sancione por incumplimiento. En la misma fecha mediante escrito, Roberto Alvarado Magaña comunica el cabal cumplimiento que el Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional y el C. Jenaro Rocha Sámano atendieron en cuanto a la medida cautelar dictada en fecha 23 de Enero de 2015.</p> <p>El 30 de enero de 2015 mediante auto se precisó que solamente en uno de los domicilios mencionados es el ubicado en la calle Hidalgo sin número rumbo a la comunidad Los García Urireo de Salvatierra Guanajuato, se encontró propaganda electoral consistente en la leyenda “LIC. JENARO ROCHA S. “A TUS ÓRDENES” “FCO. I. MADERO 514” y que en los otros sitios no se encontró propaganda alguna.</p> <p>El 31 de enero de 2015 mediante escrito se hacen manifestaciones con respecto al cumplimiento a cabalidad de la medida cautelar dictada en fecha 23 de Enero de 2015 por parte de Roberto Alvarado Magaña Presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional precisando que se cumplió a cabalidad la medida cautelar dictada y por lo que respecta a la barda ubicado en la calle Hidalgo sin número rumbo a la comunidad Los García Urireo de Salvatierra Guanajuato, hasta esa fecha se encontraba borrada en su totalidad.</p>

Estado actual	La Sala Regional Monterrey resolvió Juicio de Revisión Constitucional. Sentencia firme.
----------------------	---

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL DE SAN DIEGO DE LA UNION		EXPEDIENTE 1/2015-PES-CM29
Fecha de presentación de la queja o denuncia	7 de abril de 2015.	
Denunciante	David Vaca Reyna, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional.	
Denunciado	Partido del Trabajo.	
Materia de la queja o denuncia	Colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de desechamiento el 8 de abril de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> El 7 de abril de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de San Diego de la Unión, el escrito de queja signado por el ciudadano David Vaca Reyna, representante propietario del Partido Acción Nacional ante dicho Consejo Municipal. El 8 de abril de 2015, se dictó auto por medio del cual se radica denuncia bajo el número de expediente 01/2015-PES-CM29, mismo que se desecha por la falta de requisitos establecidos en el artículo 372, en particular, la fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, asimismo, en dicho proveído se ordena comunicar el desechamiento al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato y a la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	A la fecha no se ha notificado la presentación de algún recurso.	
Medidas cautelares	<i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i>	Retiro de propaganda electoral de lugares prohibidos por la normatividad electoral.
	<i>Tipo de procedimiento en que se tramitó la queja o denuncia en que se solicitó la adopción de tales medidas</i>	Procedimiento especial sancionador 1/2015-PES-CM29.
	<i>Mención relativa a si la solicitud formulada fue turnada al conocimiento de la Comisión, o si el Director de la Unidad Técnica determinó que no había lugar a ello</i>	Se turno al Consejo Municipal de San Diego de la Unión para que se determinara su procedencia.
	<i>Indicación de si las medidas cautelares fueron o no concedidas</i>	El Consejo Municipal determinó negar el dictado de medida cautelar al no señalarse el lugar en el que está colocada la propaganda denunciada
	<i>Recursos presentados en su contra, la indicación de si éstos ya fueron resueltos y el</i>	A la fecha no se ha notificado la presentación de algún recurso.

	<i>sentido de la resolución correspondientes</i>	
Estado actual	Queja desechada.	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL DE SAN FELIPE		EXPEDIENTE 1/2015-PES-CM30
Fecha de presentación de la queja o denuncia	6 de abril de 2015.	
Denunciante	Ciudadano Isaac Pablo Naranjo Sánchez, en su carácter de representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Municipal Electoral de San Felipe.	
Denunciado	Julio Solís Herrera, en su carácter de "candidato" a presidente municipal por el Partido Revolucionario Institucional.	
Materia de la queja o denuncia	Actos anticipados de campaña, consistentes en propaganda electoral difundida previo al inicio de campañas.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de admisión el 7 de abril de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 6 de abril de 2015, se presentó en el Consejo Municipal Electoral de San Felipe, Guanajuato, el escrito de queja signada por el ciudadano Isaac Pablo Naranjo Sánchez, en su carácter de representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Municipal Electoral de San Felipe. • El 7 de abril de 2015, se dictó proveído por medio del cual se admite la denuncia presentada, se radica y se registra bajo el número de expediente 1/2015-PES-CM30, asimismo, se reordena realizar diversos requerimientos al Partido Revolucionario Institucional y se reserva efectuar el emplazamiento. En misma fecha, se notifica al denunciante dicho proveído y, al Partido Revolucionario Institucional, los requerimientos mencionados. • El 8 de abril de 2015, se recibió en el Consejo Municipal escrito por medio del cual el Partido Revolucionario Institucional responde requerimientos. • El 9 de abril de 2015, se notificó el oficio CM30/2012, por medio del cual se formula requerimiento al Ayuntamiento de San Felipe, cumpliendo el mismo la autoridad municipal. • El 13 de abril de 2015, se notificó el auto de fecha 7 de abril de 2015, a las partes, emplazándose a los denunciados y citándoles a los mismos a audiencia de pruebas y alegatos 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	A la fecha no se ha notificado la presentación de algún recurso.	
Estado actual	Sustanciación en el Consejo Municipal.	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN		EXPEDIENTE 1/2015-PES-CM31
Fecha de presentación de la queja o denuncia	20 de febrero de 2015.	
Denunciante	Carlos Xavier Gamiño Quezada, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral de San Francisco del Rincón.	
Denunciado	Ysmael López García, en su carácter de precandidato a Presidente Municipal de San Francisco del Rincón, Guanajuato, por el Partido Acción Nacional.	
Materia de la queja o denuncia	Actos anticipados de campaña consistentes en que al interior de la oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado de Guanajuato, se encuentra instalada una televisión en posición a los ciudadanos que realizan algún trámite y en la misma se proyecta una videograbación sobre las actividades realizadas por el denunciado, en su carácter de presidente de la Cámara de la Industria del Calzado del Estado de Guanajuato (CICEG), en la cual además se aprecia el rostro del denunciado.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de admisión el 21 de febrero de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 1 de marzo de 2015, se notificó a los denunciados el auto de fecha 27 de febrero de 2015. • El 2 de marzo de 2015, se recibieron escritos por medio de los cuales los denunciados nombran autorizados en términos del artículo 15 del reglamento de Quejas y denuncias del IEEG. • El 3 de marzo de 2015, se llevó acabo la audiencia de pruebas y alegatos con la presencia del denunciante y los autorizados de los denunciados. • El 6 de marzo de 2015, se remitió al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato cuadernillo relativo el expediente así como el informe circunstanciado. • El 10 de marzo de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral el oficio TEEG-ACT-138/2015 del Tribunal Estatal Electoral por medio del cual comunica el auto en el que se tiene por recibido el oficio CMSFR/4/2015 y el registro con el expediente TEEG-PES-14/2015. • El 26 de marzo de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral el oficio TEEG-ACT-192/2015 del Tribunal Estatal Electoral por medio del cual comunica la resolución de misma fecha en la que se declara infundada la queja. • El 8 de abril de 2015, se recibió en el Consejo Municipal el oficio TEEG-ACT-216/2015, por medio del cual comunica el auto de 7 de abril de 2015 por medio del cual se señala el fenecimiento de término para interponer medio de impugnación federal. 	

Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	A la fecha actual no ha sido notificada la interposición de algún recurso.	
Medidas cautelares	<i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i>	El retiro del promocional consistente en que al interior de la oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado de Guanajuato, se encuentra instalada una televisión en posición a los ciudadanos que realizan algún trámite y en la misma se proyecta una videograbación sobre las actividades realizadas por el denunciado, en su carácter de presidente de la CICEG, en la cual además se aprecia el rostro del denunciado.
	<i>Tipo de procedimiento en que se tramitó la queja o denuncia en que se solicitó la adopción de tales medidas</i>	Procedimiento Especial Sancionador 01/2014-PES-CM31.
	<i>Mención relativa a si la solicitud formulada fue turnada al conocimiento de la Comisión, o si el Director de la Unidad Técnica determinó que no había lugar a ello</i>	Se turnó al Consejo Municipal Electoral de San Francisco del Rincón para que se determinara su procedencia.
	<i>Indicación de si las medidas cautelares fueron o no concedidas</i>	Se determinó que no era necesario proponer al Consejo Municipal Electoral la adopción de medidas cautelares.
	<i>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondientes</i>	No fue notificada la presentación de algún recurso.
Estado actual	Sentencia firme.	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL DE TIERRA BLANCA		EXPEDIENTE 1/2015-PES-CM40
Fecha de presentación de la queja o denuncia	4 de abril de 2015	
Denunciante	Jenaro Félix Velázquez, en su carácter de “representante propietario del Partido de la Revolución Democrática” ante el Consejo Municipal de Tierra Blanca	
Denunciado	Partido Revolucionario Institucional	
Materia de la queja o denuncia	Actos anticipados de campaña, consistentes en propaganda política electoral en la comunidad El Tepetate del Municipio de Tierra Blanca.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de desechamiento el 5 de abril de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 4 de abril de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Tierra Blanca, el escrito de queja signado por Jenaro Félix González, en su carácter de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Municipal mencionado. • El 5 de abril de 2015, se dictó auto por medio del cual se radica denuncia bajo el número de expediente 01/2015-PES-CM40, mismo que se desecha por la falta de documento idóneo que acreditara al ciudadano Jenaro Félix González como representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Municipal mencionado. • El 6 de abril de 2015, se notificó al denunciante el contenido del mencionado proveído. • El 11 de abril de 2015, se notificó al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, por medio del oficio CM/40/015/2015, el desechamiento de la queja. • El 13 de abril de 2015, se recibió el oficio TEEG-ACT-252/2015, por medio del cual el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, en virtud de lo ordenado en auto de misma fecha, en el que se tiene por recibido el oficio CM3-SMA-39/2015 y se acuerda formar el cuadernillo 27/2015-CP y archivar el expediente. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	A la fecha no se ha notificado la presentación de algún recurso.	
Estado actual	Queja desechada.	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR		EXPEDIENTE 2/2015-PES-CG
UNIDAD TECNICA JURIDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL		
Fecha de presentación de la queja o denuncia	16 de marzo de 2015.	
Denunciante	Ana María Aguilar Vega, representante propietaria del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal de Apaseo el Alto.	
Denunciado	Jaime Hernández Centeno, en su carácter de Presidente Municipal de Apaseo el Alto y Partido Movimiento Ciudadano.	
Materia de la queja o denuncia	Actos anticipados de campaña y violación al principio de imparcialidad, consistentes en el llamado al voto en evento público en su carácter de presidente municipal.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de admisión el 17 de marzo de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 13 de marzo de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Apaseo el Alto el escrito de queja signado por Ana María Aguilar Vega, representante Propietaria del partido Acción Nacional ante el referido Consejo Municipal. • El 17 de marzo de 2015, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del IEEG el oficio CM04/008/2015 signado por el Presidente del Consejo Municipal de Apaseo el Alto, por medio del cual en cumplimiento del auto de 14 de marzo de 2015, por medio del cual se reencausa la mencionada denuncia a la Unidad Técnica Jurídica de lo Contencioso Electoral. En misma fecha se dictó proveído por medio del cual se ordena radicar la denuncia y registrarla con el número de expediente 2/2015-PES-CG, así mismo se admite y se ordena realizar diversos requerimientos y diligencia de inspección. En auxilio de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral, el Consejo Municipal de Apaseo el Alto, notificó el auto del 17 de marzo a la denunciante, así como el requerimiento al Ayuntamiento de Apaseo el Alto. • El 18 de marzo de 2015, se notificó requerimiento a Movimiento Ciudadano y se recibieron en el Consejo Municipal de Apaseo el Alto la respuesta al requerimiento formulado al referido Ayuntamiento. En misma fecha se realizó la diligencia de inspección a la página de internet ordenada en auto de admisión. • El 20 de marzo de 2015, se dictó proveído en el que se tienen por respondidos los requerimientos realizados a Movimiento Ciudadano, se desaprueba la diligencia de notificación realizada a la denunciante y se ordena realizarla nuevamente, así mismo se concede la prórroga solicitada al Ayuntamiento, notificándose ésta última el 23 de marzo del año en curso. • El 22 de marzo de 2015, en auxilio de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral, el Consejo Municipal de Apaseo el Alto, notificó el auto del 17 de marzo a la denunciante. • El 25 de marzo de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Apaseo el Alto la respuesta al requerimiento por parte del Ayuntamiento. • 28 de marzo de 2015, se dictó proveído en el que se ordena requerir nuevamente al multicitado Ayuntamiento. • El 10 de abril de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Apaseo el Alto la respuesta al requerimiento por parte del Ayuntamiento. • El 14 de abril de 2015, se ordena emplazar a los denunciados y se cita a las partes a audiencia de pruebas y alegatos. • 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	A la fecha actual no ha sido notificada la interposición de algún recurso.	

Estado actual	Sustanciación en la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral del IEEG.
----------------------	---

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UNIDAD TECNICA JURIDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL		EXPEDIENTE 3/2015-PES-CG
Fecha de presentación de la queja o denuncia	3 de abril de 2015	
Denunciante	José Gerardo Arrache Murguía, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del INE en Guanajuato.	
Denunciado	Miguel Márquez Márquez, en su carácter de Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato y/o quien resulte responsable.	
Materia de la queja o denuncia	Violación al principio de imparcialidad consistente en distribución de bienes y pinta de escuelas	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de admisión el 5 de abril de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> El 3 de abril de 2015, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del IEEG el oficio número INE-UT/4852/2015 por medio del cual se remite copia certificada del acuerdo de 2 de abril de 2015 y se hace del conocimiento el procedimiento especial sancionador de número UT/SCG/PE/PRI/JL/GTO/128/PEF/172/2015 a fin de que la autoridad local conozca algunos hechos contenidos en la misma. El 5 de abril de 2015, se dictó proveído por medio del cual se radica la referida queja y se registra con el expediente número 3/2015-PES-CG y se admite, se requiere información a diversas autoridades reservándose el dictado de medidas cautelares. En misma fecha se dicta diverso auto en el que se ordena requerir al Gobernador del Estado. El 6 de abril de 2015, se notifica al INIFEG y al Gobernador del Estado los requerimientos ordenados y al denunciante el auto de admisión. El 13 de abril de 2015, se dictó proveído en el que se tiene por respondidos los requerimientos formulados a las autoridades mencionadas poniéndose a vista del denunciante las referidas respuestas para que manifieste lo que a su interés convenga, así mismo se formula nuevo requerimiento al INIFEG. En misma fecha se notifica requerimiento a la Secretaría de Educación de Guanajuato. El 14 de abril de 2015, se notifica nuevo requerimiento al INIFEG. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	A la fecha actual no ha sido notificada la interposición de algún recurso.	
Medidas cautelares	<i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i>	Aplazamiento de la entrega de bienes hasta que pase la jornada electoral.
	<i>Tipo de procedimiento en que se tramitó la queja o denuncia en que se solicitó la adopción de tales medidas</i>	Procedimiento especial sancionador 3/2015-PES-CG.
	<i>Mención relativa a si la solicitud formulada fue turnada al conocimiento de la Comisión, o si el Director de la Unidad Técnica determinó que no había lugar a ello</i>	Se turnó a la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral del IEEG para que determinara su procedencia.
	<i>Indicación de si las medidas cautelares fueron o no concedidas</i>	Se reservó el dictado de medida cautelar.
	<i>Recursos presentados en su contra, la</i>	A la fecha actual no ha sido notificada la interposición de algún recurso.

	<i>indicación de si éstos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondientes</i>	
Estado actual	Sustanciación en la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral del IEEG.	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR		EXPEDIENTE 4/2015-PES-CG
UNIDAD TECNICA JURIDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL		
Fecha de presentación de la queja o denuncia	El 8 de abril de 2015.	
Denunciante	Lourdes Liliana Pérez Mares, en su carácter de Directora General de Ordenamiento Territorial del Municipio de Irapuato.	
Denunciado	MORENA.	
Materia de la queja o denuncia	Colocación de propaganda electoral en lugar prohibido por las normas administrativas del Ayuntamiento de Irapuato.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de desechamiento el 9 de abril de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 7 de abril de 2015, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del IEEG, el escrito de queja signada por la ciudadana Lourdes Liliana Pérez Mares, Directora General de Ordenamiento Territorial del municipio de Irapuato • El 8 de abril de 2015, se dictó auto por medio del cual se radica denuncia bajo número 04/2015-PES-CG, mismo que se desecha, por no constituir una violación en materia de propaganda político-electoral. • El 10 de abril de 2015, se notificó el referido proveído a la denunciante. • El 16 de abril de 2015, se notificó el oficio UTJCE/328/2015 al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, por medio del cual se comunica el desechamiento de la queja. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	A la fecha actual no ha sido notificada la interposición de algún recurso.	
Estado actual	Queja desechada.	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR		EXPEDIENTE 5/2015-PES-CG
UNIDAD TECNICA JURIDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL		
Fecha de presentación de la queja o denuncia	9 de abril de 2015.	
Denunciante	Nora Hilda Pérez Cruz, representante propietaria del Partido Humanista ante el Consejo General del IEEG.	
Denunciado	Héctor Germán René López Santillana, José Juventino López Ayala y Antonio Acosta Guerrero en su carácter de candidatos a la Presidencia Municipal de León, Purísima del Rincón y Villagrán, respectivamente, por el Partido Acción Nacional.	
Materia de la queja o denuncia	Hechos violatorios a la normatividad electoral, consistentes en el acto propagandístico de exhibir el emblema del Partido Acción Nacional en un lugar de culto religioso.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de admisión el 10 de abril de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 9 de abril de 2015, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del IEEG el escrito de queja signado por la ciudadana Nora Hilda Pérez Cruz, representante propietaria del Partido Humanista ante el Consejo General del referido instituto. • El 10 de abril de 2015, se dictó proveído en el que se radica la referida denuncia y se registra con el número de expediente 5/2015-PES-CG, admitiéndose y ordenándose requerir a la denunciante, así mismo se ordena emplazar a los denunciados y se cita a las partes a audiencia e pruebas y alegatos. • El 11 de abril de 2015, se notificó el referido auto a la denunciante. • El 13 de abril de 2015, se levantó razón de abstención en la notificación al denunciado José Juventino López Ayala y se notifica al denunciado Antonio Acosta Guerrero. • El 14 de abril de 2015, se desaprueba la diligencia de notificación al denunciado Antonio Acosta Guerrero, ordenándose emplazarlo nuevamente y a José Juventino López Ayala en el Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Purísima del Rincón, citando a las partes a audiencia de pruebas y alegatos. En misma fecha se emplaza al denunciado Héctor Germán René López Santillana. • El 15 de abril de 2015, se emplaza a los denunciados José Juventino López Ayala y Antonio Acosta Guerrero. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	A la fecha actual no ha sido notificada la interposición de algún recurso.	
Estado actual	Sustanciación en la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral del IEEG.	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR		EXPEDIENTE 6/2015-PES-CG
UNIDAD TECNICA JURIDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL		
Fecha de presentación de la queja o denuncia	22 de marzo de 2015.	
Denunciante	José Jesús Correa Ramírez en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del IEEG.	
Denunciado	Luis Fernando Gutiérrez Márquez, en su carácter de presidente municipal de Guanajuato.	
Materia de la queja o denuncia	Propaganda gubernamental durante los tiempos de “veda electoral” consistente en anuncios en el Boulevard Euquerio Guerrero del Municipio de Guanajuato.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de desechamiento el 15 de abril de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 14 de abril de 2015, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de IEEG el escrito de queja signado por José Jesús Correa Ramírez en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del referido instituto. • El 15 de abril de 2015, se dictó proveído en el que se radica la presente queja y se registra con el número de expediente 6/2015-PES-CG, se desecha la misma y se reencausa al Consejo Municipal Electoral de Guanajuato. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	A la fecha actual no ha sido notificada la interposición de algún recurso.	
Estado actual	Remisión al Consejo Municipal Electoral de León.	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO DISTRITAL I		EXPEDIENTE 1/2015-PES-CDI
Fecha de presentación de la queja o denuncia	31 de marzo de 2015.	
Denunciante	Antonio Arredondo Aguilar, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el referido Consejo Distrital.	
Denunciado	Partido Revolucionario Institucional.	
Materia de la queja o denuncia	Portación por parte de un ciudadano de una playera con la leyenda "Aquí en Dolores se gana trabajando" en la celebración de la misa en la Parroquia de Nuestra Señora de los Dolores.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de desechamiento el 1 de abril de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 31 de marzo de 2015, se recibió en el Consejo Distrital I el escrito de queja signado por Antonio Arredondo Aguilar, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el referido Consejo Distrital . • El 1 de abril de 2015, se ordena radicar la mencionada queja y registrarla con el número de expediente 1/2015-PES-CDI por medio del cual se desecha la queja presentada pues los hechos denunciados no constituyen una violación en materia de propaganda político electoral. En misma fecha, se notificó al denunciante el referido proveído. • El 2 de abril de 2015, se notificó al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato mediante oficio el desechamiento referido. • El 7 de abril de 2015, se recibió en el Consejo Distrital I el oficio TEEG-ACT-211/2015 por medio del cual se acuerda formar el cuadernillo 20/2015 y archivar el expediente. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	A la fecha no se ha notificado la presentación de algún recurso.	
Estado actual	Queja desechada.	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO DISTRITAL V		EXPEDIENTE SIN NÚMERO REGISTRADO
Fecha de presentación de la queja o denuncia	15 de abril de 2015.	
Denunciante	Daniel Maldonado Moctezuma, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante dicho Consejo Distrital.	
Denunciado	Virginia Magaña en su carácter de "candidata" a diputada local por el Distrito V, Partido Verde Ecologista de México y/o quien resulte responsable	
Materia de la queja o denuncia	Actos anticipados de campaña, consistentes en anuncios publicitados en las estaciones del Sistema Integral de Transporte de León	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	A la fecha el Consejo Distrital V no ha dictado proveído de admisión o desechamiento.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> El 15 de abril de 2015, se recibió en el Consejo Distrital Electoral V, el escrito de queja signado por Daniel Maldonado Moctezuma, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital mencionado. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	A la fecha no se ha notificado la presentación de algún recurso.	
Estado actual	Recepción de la queja en el Consejo Distrital.	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL XI		EXPEDIENTE 1/2015-PES-CDXI
Fecha de presentación de la queja o denuncia	11 de febrero de 2015.	
Denunciante	Carlos Origel Arrache, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital Electoral XI en Irapuato.	
Denunciado	Guadalupe Camarena Gómez, en su carácter de precandidata del Partido Acción Nacional a la Diputación Local por el Distrito XI y al Partido Acción Nacional por conducto de su Comité Directivo Municipal en Irapuato.	
Materia de la queja o denuncia	Actos anticipados de campaña consistentes en reiteradas entrevistas otorgadas a diversos medios de comunicación, actos en que promueve su imagen personal, presentación en eventos públicos aun sin poseer la candidatura, por conducirse como candidata del Partido Acción Nacional a la diputación local por el Distrito XI y emitir opiniones respecto de su plan de trabajo en el periódico "Independiente" en su emisión de cinco de febrero de dos mil quince, así como en medios de radio.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de admisión el 12 de febrero de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 10 de marzo de 2015, se recibió en el Consejo Distrital XI, el oficio TEEG-ACT-142/2015, por medio del cual el Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, formula requerimientos a dicho órgano electoral, en misma fecha se dicta proveído en el que se ordena remitir nuevo informe circunstanciado al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, en cumplimiento al auto • El 28 de marzo de 2015, se recibió en el Consejo Distrital XI, el oficio TEEG-ACT-193/2015, por medio del cual el Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, formula requerimientos a dicho órgano electoral. • El 29 de marzo de 2015, se dictó auto por medio del cual se ordena realizar diligencias a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, ordenándose remitir las mismas en el momento en el que se hubieren realizado a dicha autoridad jurisdiccional. • El 31 de marzo de 2015, se notificó el oficio CDXI/12/2015, por medio del cual se requiere información al presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional. • El 3 de abril de 2015, se recibió en el Consejo Distrital Electoral XI, el escrito por medio del cual el Partido Acción Nacional da respuesta al requerimiento mencionado. • El 4 de abril de 2015, se dictó proveído en el que se ordena remitir al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato los requerimientos solicitados. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	A la fecha actual no ha sido notificada la interposición de algún recurso.	
Estado actual	Sustanciación por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL XII		EXPEDIENTE 1/2015-PES-CDXII
Fecha de presentación de la queja o denuncia	27 de febrero de 2015.	
Denunciante	Jorge González Unzueta y/o Jorge Alberto González Unzueta, en su carácter de Representante del Partido Revolucionario Institucional ante la Consejo Distrital Electoral XII en Irapuato.	
Denunciado	Luis Vargas Gutiérrez, en su carácter de "candidato" del Partido Acción Nacional a la diputación local por el Distrito XII, y al Partido Acción Nacional por conducto de su Comité Directivo Municipal en Irapuato.	
Materia de la queja o denuncia	Actos anticipados de campaña, consistentes en reiteradas entrevistas otorgadas a diversos medios de comunicación, actos en los que promueve su imagen personal, presentándose en eventos públicos aún sin poseer la candidatura y emitir opiniones respecto de su plan de trabajo en el periódico "Elite" en su emisión de doce de febrero del dos mil quince.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de desechamiento el 28 de febrero de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> El 4 de marzo de 2015, se notificó el oficio CDXII/002/2015 al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, por medio del cual se comunica el desechamiento de la queja. En misma fecha se recibió en el Consejo Municipal Electoral el oficio TEEG-ACT-131/2015 del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato en virtud de lo ordenado en auto de misma fecha en el que se tiene por recibido el oficio CDXII/002/2015 y se acuerda formar el cuadernillo 19/2015-CP y ordena se archive el expediente. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	A la fecha actual no ha sido notificada la interposición de algún recurso.	
Estado actual	Queja desechada.	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO		EXPEDIENTE 3/2015-PSO-CG
UNIDAD TECNICA JURIDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL		
Fecha de presentación de la queja o denuncia	9 de marzo de 2015	
Denunciante	José Jesús Correa Ramírez, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del IEEG.	
Denunciado	José Ángel Córdova Villalobos en su carácter de candidato a la presidencia municipal de León por la coalición "JUNTOS PARA SERVIR" y el Partido Revolucionario Institucional.	
Materia de la queja o denuncia	Actos anticipados de campaña consistentes en adquisición y compra de cobertura informativa en tiempo de televisión por internet que se trasmite en el Sistema Integrado de Transporte de León, con la transmisión de una entrevista con la cual posiciona su persona ante el electorado.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de desechamiento el 13 de marzo de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 9 de marzo de 2015, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de IEEG el escrito de queja signado por José Jesús Correa Ramírez en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del referido instituto. • El 13 de marzo de 2015, se dictó proveído por medio del cual se ordena radicar la referida queja y registrar con el número de expediente 3/2015-PSO-CG, desechándose la misma y reencauzándose al Consejo Municipal Electoral de León. • El 14 de marzo de 2015, se notificó al denunciante el referido proveído. • El 17 de marzo de 2015, con el oficio UTJCE/196/2015 se remitió al Consejo Municipal Electoral de León la referida denuncia. • El 31 de marzo de 2015, se comunicó vía oficio al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato el referido desechamiento. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	A la fecha actual no ha sido notificada la interposición de algún recurso.	
Estado actual	Sustanciación en la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral del IEEG.	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO		EXPEDIENTE 4/2015-PSO-CG
UNIDAD TECNICA JURIDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL		
Fecha de presentación de la queja o denuncia	22 de marzo de 2015.	
Denunciante	José Luis Betancourt Chávez, en su carácter de ciudadano.	
Denunciado	Partido Revolucionario Institucional.	
Materia de la queja o denuncia	Actos anticipados de campaña, consistente en bardas en los que se difunden logros y programas sociales de la Administración Publica de León con el logo del Partido Revolucionario Institucional.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de desechamiento el 27 de marzo de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 19 de marzo de 2015, se recibió en el Consejo Municipal de León el escrito de queja signado por José Luis Betancourt Chávez. • El 22 de marzo de 2015, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del IEEG el oficio CM20/058/2015 por medio del cual el Presidente del Consejo Municipal de León remite escrito de queja y sus anexos. • El 27 de marzo de 2015, se dictó proveído en el que se ordena radicar la referida queja y registrarla con el número de expediente 4/2015-PSO-CG, así mismo se desecha la queja y se ordena reencauzarla al Consejo Municipal Electoral de León, notificándose el referido proveído al denunciante el 31 de marzo de 2015. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	A la fecha actual no ha sido notificada la interposición de algún recurso.	
Estado actual	Sustanciación en la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral del IEEG.	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.